



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 7 de marzo de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 787, 836, 253-A1, 673, 676, 650, 678, 677, 664, 659, 788, 789, 791, 828, 337-A1, 941, 942, 952 y 937.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 327-A1, 330-A1, 148-B1, 822, 831, 325-A1, 328-A1, 331-A1, 334-A1, 811, 329-A1, 830, 821, 812, 823, 326-A1, 342-A1, 889, 890, 888, 341-A1, 367-A1, 369-A1 y 857.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL **SECRETARIO DE FINANZAS, M. EN E. RODRIGO JARQUE LIRA**, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA SECRETARÍA”**, Y POR LA OTRA PARTE, EL **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHICONCUAC**, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. RIGOBERTO FLORES SÁNCHEZ**, ASISTIDO POR EL **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. CÉSAR ULISES CEBALLOS SORIANO**, Y EL **TESORERO MUNICIPAL, C. LUIS ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ**, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO”**; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con la propiedad inmobiliaria; asimismo, dicha fracción en su inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

Por lo anterior, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México considera viable promover la colaboración y asunción de funciones con **“EL MUNICIPIO”**, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que **“LA SECRETARÍA”** realice, entre otras funciones, las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesos legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización del pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales vigentes.

Bajo este tenor, **“LAS PARTES”** que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De **“LA SECRETARÍA”**

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 112, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, asimismo, puede celebrar convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19, fracción III, 23 y 24, fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.3. Que el Secretario de Finanzas, M. en E. Rodrigo Jarque Lira, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 4, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, de fecha 16 de septiembre de 2017, el cual se integra en copia fotostática al presente instrumento como **ANEXO "A"**.

I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones II, párrafo primero y IV, párrafo primero, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112 y 125, fracción I, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

II.3. Que mediante acuerdo del punto quinto tomado en la centésima primera sesión ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, de la que se agrega certificación al presente como **ANEXO "B"**, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, **C. Rigoberto Flores Sánchez**, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de "EL MUNICIPIO", conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI y 48, fracciones II y XXIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II.4. Que el Secretario del Ayuntamiento, **C. César Ulises Ceballos Soriano**, en términos de lo que establece el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.

II.5. Que el Tesorero Municipal, **C.P. Luis Alberto Gómez González**, autoridad encargada de administrar la hacienda pública municipal, de recaudar los ingresos municipales y de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución; asimismo, participa en la formulación de convenios fiscales que suscriba "EL MUNICIPIO", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II.6. Que acreditan su cargo a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO "C"**.

- a) Presidente Municipal Constitucional, **C. Rigoberto Flores Sánchez**. Constancia de Mayoría de fecha, once de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
- b) Secretario del Ayuntamiento, **C. César Ulises Ceballos Soriano**: Nombramiento de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, expedido por el Presidente Municipal, **Ing. Rigoberto Flores Sánchez**.
- c) Tesorero Municipal, **C.P. Luis Alberto Gómez González**: Nombramiento de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, expedido por el Presidente Municipal, **Ing. Rigoberto Flores Sánchez**.

II.7. Que tiene su domicilio en: Plaza de la Constitución número 1, Palacio Municipal, Colonia Centro, San Miguel Chiconcuac, Estado de México, C.P. 56270.

III. De "LAS PARTES"

III.1. Que a petición de "EL MUNICIPIO" el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una colaboración intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, por ende "LA SECRETARÍA" será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.

III.2. Que las autoridades de "EL MUNICIPIO" han resuelto convenir con "LA SECRETARÍA" la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades fiscales municipales, **sin menoscabo de su autonomía territorial**.

III.3. Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 17 párrafo primero que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.

- III.4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, es que **“LA SECRETARÍA”** realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de **“EL MUNICIPIO”**.

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- g) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- i) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- j) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, **“LA SECRETARÍA”** tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43 y 46, fracción II inciso C), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- k) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione **“EL MUNICIPIO”**, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga **“LA SECRETARÍA”** en el ejercicio de las facultades convenidas.
- l) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**.
- m) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

SEGUNDA.- En virtud de que no existe inconveniente técnico jurídico por parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), **“LAS PARTES”** convienen en que **“LA SECRETARÍA”** realice las siguientes funciones en materia catastral:

- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** o el IGECEM.
- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una verificación tomando como base la información proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** en el padrón catastral, asentando los resultados de la verificación en el formato denominado **“cédula de verificación catastral”**.
- f) Remitir la información obtenida a **“EL MUNICIPIO”** para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.
- g) Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por **“EL MUNICIPIO”** en materia de actualización catastral.

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- **“LA SECRETARÍA”** ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Nezahualcóyotl, el Centro de Servicios Fiscales Texcoco, la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

COORDINACIÓN OPERATIVA

CUARTA.- **“LA SECRETARÍA”** llevará a cabo las acciones descritas en la Cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Acuerdo mediante el cual el Director General de Fiscalización de la

Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, delega facultades a los Directores de Área de Operación Regional, Procedimientos Legales y Normativos y Verificación Aduanera, y a los Delegados de Fiscalización de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca y Acuerdo por el que se delegan facultades en favor de diversos servidores públicos de la Dirección General de Recaudación, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de septiembre de 2016, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a "LAS PARTES".

"EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones que refiere la cláusula PRIMERA de este convenio aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "LA SECRETARÍA", respecto de los contribuyentes que integran el padrón proporcionado; siempre y cuando, "EL MUNICIPIO", lo notifique a "LA SECRETARÍA" con 10 (diez) días naturales de anticipación al ejercicio de las funciones, y que "LA SECRETARÍA" no haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución o que habiéndolo iniciado, no se hubiere realizado el fincamiento de remate o adjudicación de los bienes embargados.

Lo anterior, siempre y cuando, "EL MUNICIPIO", realice la recaudación por concepto del impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

"LAS PARTES" establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de "LAS PARTES".

OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, "LAS PARTES" acuerdan y se obligan a lo siguiente.

I. De "LA SECRETARÍA"

- 1) Recaudar los ingresos por concepto de impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.
Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica www.edomex.gob.mx, opción Pagos, Impuestos, Servicios Públicos, Pago Predial; el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la Línea de Captura Estatal.
- 2) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3) Entregar a "EL MUNICIPIO" dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de "EL MUNICIPIO" las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 5) Recibir la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que "EL MUNICIPIO" le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECEM.
- 6) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia **de manera gratuita** para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a "EL MUNICIPIO", las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que "EL MUNICIPIO" proporcione a "LA SECRETARÍA" para la consecución del objeto del presente Convenio.
- 7) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", conforme al programa de trabajo que se indica en el último párrafo de la Cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.
Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 10) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 11) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- 12) Adjudicar a favor de "EL MUNICIPIO", los bienes embargados por "LA SECRETARÍA" en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que administre "LA SECRETARÍA".

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, **"EL MUNICIPIO"** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de **"EL MUNICIPIO"**, en los que exista resolución que obligue a **"LA SECRETARÍA"** a pagar algún monto al contribuyente, **"LA SECRETARÍA"**, podrá, en su caso, descontar dicha cantidad de la recaudación mensual a que se refiere la Cláusula OCTAVA del presente instrumento jurídico.

- 13) Coadyuvar con **"EL MUNICIPIO"** para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones:
 - a) Revisar la carpeta manzanera.
 - b) Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
 - c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
 - d) Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
 - e) Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
 - f) Concentrar la información de forma pormenorizado por predio en registro gráfico y alfanumérico.
 - g) Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- 14) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- 15) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- 16) Integrar un expediente por cada contribuyente para **"EL MUNICIPIO"**, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.
 Dichos expedientes serán entregados a **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de la Dirección de Área Competente y/o Delegación Fiscal Nezahualcóyotl y/o Centro de Servicios Fiscales Texcoco y la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl, una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.
- 17) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- 18) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- 19) Capacitar a los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de **"EL MUNICIPIO"** en los sistemas informáticos que **"LA SECRETARÍA"** desarrolle.

II. De **"EL MUNICIPIO"**

- 1) Enviar a **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
- 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le solicite las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Nezahualcóyotl, el Centro de Servicios Fiscales Texcoco, la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl y la Procuraduría Fiscal dependientes de **"LA SECRETARÍA"**, relacionada con las facultades convenidas.
- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, los pagos por concepto de impuesto predial, se realizarán únicamente a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto; no obstante, podrá ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en Cláusula QUINTA, fracción I, inciso 1), párrafo segundo.
- 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a **"LA SECRETARÍA"** cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
- 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de **"LA SECRETARÍA"** en el que hayan quedado resguardados.
 Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, **"EL MUNICIPIO"** está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a **"LA SECRETARÍA"**, en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a **"EL MUNICIPIO"** y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.
- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura estatal.
- 7) Poner a disposición de **"LA SECRETARÍA"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 8) Para efecto de comunicación vía correo electrónico, **"EL MUNICIPIO"** deberá proporcionar una cuenta de correo pública o institucional que lo identifique; a efecto de salvaguardar la información confidencial en términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

- 9) Coadyuvar con “**LA SECRETARÍA**” en el desempeño de las funciones catastrales establecidas en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a “**LA SECRETARÍA**” los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el programa de trabajo que se acuerde.
- 10) Expedir constancias de habilitación e identificación al personal de “**LA SECRETARÍA**”, que realizará notificaciones de los documentos que sean emitidos por “**EL MUNICIPIO**” en materia de actualización catastral.
- 11) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que “**EL MUNICIPIO**” proporcionará a “**LA SECRETARÍA**” para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- 1) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- 2) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales “**EL MUNICIPIO**” haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- 3) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

SÉPTIMA.- En caso de que “**EL MUNICIPIO**”, desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a “**LA SECRETARÍA**” dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por “**LA SECRETARÍA**”.

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue “**EL MUNICIPIO**”, se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

DE LA RECAUDACIÓN

OCTAVA.- De la recaudación efectiva obtenida, “**LA SECRETARÍA**” descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.
- c) Aquellas cantidades que este obligada “**LA SECRETARÍA**” a pagar a los contribuyentes, derivado de los litigios a que se refiere la Cláusula QUINTA, fracción I, numeral 12, en su último párrafo.

Las cantidades recaudadas por “**LA SECRETARÍA**” al amparo del presente convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas para efectos del presente convenio como recaudación efectiva obtenida, por lo cual, serán administradas y ejercidas por “**LA SECRETARÍA**”.

DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN

NOVENA.- “**LA SECRETARÍA**” por conducto de la Dirección General de Recaudación, mensualmente, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), pondrá a disposición de la Tesorería de “**EL MUNICIPIO**”, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por “**LA SECRETARÍA**”; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior a “**EL MUNICIPIO**”, por causas de fuerza mayor no atribuibles a “**LA SECRETARÍA**”, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético.

En caso de inconformidad, “**EL MUNICIPIO**” lo hará del conocimiento de “**LA SECRETARÍA**”, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN

DÉCIMA.- El importe resultante de la aplicación de la Cláusula OCTAVA, será depositado a “**EL MUNICIPIO**”, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, con base a la información proporcionada de manera oficial.

DE LA CONCILIACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- “**EL MUNICIPIO**” analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a “**LA SECRETARÍA**” mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que “**LA SECRETARÍA**” le haga entrega del informe a que refiere la cláusula NOVENA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por “LA SECRETARÍA” en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de “EL MUNICIPIO” el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, “LA SECRETARÍA” realizará los ajustes que correspondan y lo informará a “EL MUNICIPIO” en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de “EL MUNICIPIO” en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda “LA SECRETARÍA” en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

FACULTADES RESERVADAS

DÉCIMA SEGUNDA.- Previa comunicación que tengan “LAS PARTES”, “EL MUNICIPIO”, tendrá facultades reservadas para la recaudación y fiscalización del impuesto, siempre y cuando “LA SECRETARÍA” no haya efectuado el mismo, de ser así, continuará el procedimiento realizado por “LA SECRETARÍA” y se dejará insubsistente el iniciado por “EL MUNICIPIO”, precisándose en el documento correspondiente tal hecho.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

DÉCIMA TERCERA.- “LA SECRETARÍA” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que “EL MUNICIPIO” le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

FORMAS OFICIALES

DÉCIMA CUARTA.- “LA SECRETARÍA”, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD

DÉCIMA QUINTA.- “LA SECRETARÍA” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México, y en caso de que utilice los emblemas de “EL MUNICIPIO”, deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que “EL MUNICIPIO” emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD

DÉCIMA SEXTA.- “LA SECRETARÍA” y “EL MUNICIPIO” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida “EL MUNICIPIO” en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio, se resolverán por “EL MUNICIPIO”.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DÉCIMA OCTAVA.- Las autoridades fiscales de “LA SECRETARÍA”, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de “EL MUNICIPIO”.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio “LAS PARTES” se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de “LAS PARTES” o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de “LAS PARTES” a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de “LAS PARTES”, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de “LAS PARTES” de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.
Con independencia del plazo anterior, “LAS PARTES” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.
- d) El incumplimiento por alguna de “LAS PARTES” a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA de este documento.

MODIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- “LAS PARTES”, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre “**LA SECRETARÍA**” y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a “**EL MUNICIPIO**” no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de “**LA SECRETARÍA**”, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a “**EL MUNICIPIO**”.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSA

VIGÉSIMA TERCERA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por “**LAS PARTES**”.

VIGENCIA

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio tendrá vigencia por cinco años a partir del primero de enero de 2018; así mismo podrá darse por terminado anticipadamente en los casos previstos en la cláusula VIGÉSIMA del presente Convenio.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, “**EL MUNICIPIO**”, deberá informar a la administración entrante en la entrega-recepción del Ayuntamiento, la celebración del presente convenio, con la finalidad de que el edil entrante someta a la consideración del cabildo la continuidad.

En caso de dar por terminado el Convenio, “**LAS PARTES**” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.

PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, “**LAS PARTES**” firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

POR “**LA SECRETARÍA**”POR “**EL MUNICIPIO**”

M. EN E. RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).

C. RIGOBERTO FLORES SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA).

C. CÉSAR ULISES CEBALLOS SORIANO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

C. LUIS ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA).



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México
a 16 de septiembre de 2017

C. RODRIGO JARQUE LIRA
PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

Secretario de Finanzas

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

Lic. Alfredo Del Mazo Maza
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero
Secretario General de Gobierno

Partida Número 203A-00000

Registrado bajo el número 001 a fojas vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 16 de septiembre de 2017

El Director General de Personal

Ing. Oscar Guzmán Aragón



H. AYUNTAMIENTO 2016 - 2018

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Chiconcuac, México a 14 de Diciembre de 2017.

El que suscribe C. CÉSAR ULISES CEBALLOS SORIANO, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, México, con fundamento en el Artículo 91, Fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. -----

C E R T I F I C A -----

Que en el Libro No. 2 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Centésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 08 de Diciembre del año 2017, donde en el quinto punto del orden del día, consta textualmente lo siguiente: -----

5. Aprobación, en su caso, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial. -----

Toma la palabra el C. Presidente Municipal comentando al Pleno del H. Cabildo y retomando el tema que había quedado pendiente en una sesión de cabildo anterior, el Edil Presidente solicita la presencia en sala de cabildos, de la Lic. María de Lourdes Rodríguez Armenta, Directora de Catastro Municipal de Chiconcuac, con la finalidad de exponer dicho tema. En ese sentido, una vez dentro del recinto, la Lic. Rodríguez Armenta expone al Cuerpo Colegiado de Cabildo, que en relación a que está próxima la fecha en que concluirá el "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios Legales", mismo que el Honorable Ayuntamiento de Chiconcuac de la administración 2009 - 2012, suscribió con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaria de Finanzas, en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil doce (2012), el cual entro en vigor el día primero de enero del año dos mil trece (2013), y visto que su aplicación se ha desarrollado en beneficio de la ciudadanía, es que se solicita la renovación o prórroga del convenio en cita por cinco años más, entrando en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho (2018). Y de conformidad a las facultades y funciones propias de la hacienda pública municipal relacionadas con la administración del Impuesto Predial y sus accesorios legales, es que la presente solicitud, de igual forma se sustenta de conformidad en la Ley de Ingresos de los municipios del Estado de México para ejercicio fiscal que corresponde, así como en el Código Financiero del Estado de México y municipios en vigor. -----

Una vez analizado y deliberado el presente punto del orden del día el C. Presidente Municipal instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a que someta a votación del pleno. Por lo cual el Secretario somete a votación del pleno del Cuerpo Colegiado de Cabildo, registrándose los votos a favor del C. Presidente Municipal, Ing. Rigoberto Flores Sánchez; Síndico Municipal, C. Mónica Estrada Romero; Primer Regidor, Lic. Israel Guzmán Huerta; Segunda Regidora, C. Patricia Sánchez Salgado; Quinto Regidor, C. J. de Jesús Delgado Rodríguez; Sexta Regidora, C.D. Sandra Zacarias López; Séptimo Regidor, Arq. Efrén Rodríguez Aguilar; y Décima Regidora, M.C. Miriam Beatriz Zavala Ramírez; así como, los votos en contra del Tercer Regidor, C. José Luis Montaña de la Cruz; Cuarta Regidora, Lic. Beatriz Adriana Galván Rojas; y la Novena Regidora, C. Erika Olivares Estrada, por lo que se registra la mayoría de votos a favor de dicha aprobación, emitiéndose al efecto el siguiente acuerdo: -----

CUCS/larg***



H. AYUNTAMIENTO 2016 - 2018

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV, inciso a) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122, 125 fracción I y 126 de la Constitución Política del Estado de México Libre y Soberano de México; 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, tienen a bien aprobar por mayoría de votos, la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial, de acuerdo a lo establecido en el mismo.

Se aprueba por mayoría de votos.

Atentamente,

Handwritten signature and official stamp of the Ayuntamiento de Chiconcuac 2016-2018. The stamp includes the text 'SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO' and 'SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO'.

C. César Ulises Ceballos Rodríguez
Secretario del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México.

CUCS/larg***



H. AYUNTAMIENTO 2016 - 2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

C.P. LUIS ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ.
PRESENTE

Hago de su conocimiento que con fundamento en lo que disponen los artículos 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 86 y 31, fracción XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 47, 48, inciso a), numeral 2, 49 y 50, del Bando Municipal de Chiconcuac, Estado de México, vigente; y en ejercicio de las facultades que me confieren los numerales 128, de la invocada Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48, fracciones VI y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Nonagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, que tuvo verificativo el día diecinueve (19) de Octubre (10) de dos mil diecisiete (2017), los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, México, tuvieron a bien aprobar la propuesta para designarlo y/o nombrarlo como:

TESORERO MUNICIPAL DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

ING. RIGOBERTO FLORES SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 91, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CERTIFICO.

Que mediante la Nonagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el diecinueve (19) de Octubre (10) de dos mil diecisiete (2017), el C.P. LUIS ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ fue designado y/o nombrado como TESORERO MUNICIPAL DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO, dado en el Municipio de Chiconcuac, el diecinueve (19) de Octubre de 2017.

C. CÉSAR ULISES CEBALLOS SORIANO.
C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO.



H. AYUNTAMIENTO 2016 - 2018

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

C. CÉSAR ULISES CEBALLOS SORIANO.
PRESENTE

Hago de su conocimiento que con fundamento en lo que disponen los artículos 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 86 y 31, fracción XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 46, 47, 49, inciso c), numeral 5, 114 y 115, del Bando Municipal de Chiconcuac, Estado de México, vigente; y en ejercicio de las facultades que me confieren los numerales 128, de la invocada Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48, fracciones VI y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, que tuvo verificativo el día primero de Enero de dos mil dieciséis, los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, tuvieron a bien aprobar la propuesta para designarlo como:

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ATENTAMENTE

ING. RIGOBERTO FLORES SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO.



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 91, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, que tuvo verificativo el día primero de Enero de dos mil dieciséis, se aprobó por Mayoría de Votos el Nombramiento del C. CÉSAR ULISES CEBALLOS SORIANO, como SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



Instituto Electoral del Estado de México



PROCESO ELECTORAL 2014-2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA

DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

La Presidente del Consejo Municipal de Chiconcuac, Estado de México de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 10 de Junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide:

Al **C. RIGOBERTO FLORES SÁNCHEZ**, como propietario, la presente

CONSTANCIA DE MAYORÍA,

como Miembro del Ayuntamiento electo de Chiconcuac, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de **Presidente Propietario**.

En Chiconcuac, Estado de México, a los 11 días del mes de Junio de 2015.

CONSEJO MUNICIPAL

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

DA FE:



C. OLGA MÓNICA BOJORGES SOBERANES
PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. JULIO CESAR DELA CRUZ ROJAS
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. RIGOBERTO FLORES SÁNCHEZ
PROPIETARIO

Se emite por duplicado, para el interesado y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; copia para el Consejo Municipal.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL **SECRETARIO DE FINANZAS, M. EN E. RODRIGO JARQUE LIRA**, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA SECRETARÍA”**, Y POR LA OTRA PARTE, EL **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ**, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. ADOLFO JONATHAN SOLÍS GÓMEZ**, ASISTIDO POR EL **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. MARCO ANTONIO RANGEL LÓPEZ**, Y LA **TESORERO MUNICIPAL, C. NORMA ANGELICA LÓPEZ CANO**, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO”**; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con la propiedad inmobiliaria; asimismo, dicha fracción en su inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

Por lo anterior, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México considera viable promover la colaboración y asunción de funciones con **“EL MUNICIPIO”**, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que **“LA SECRETARÍA”** realice, entre otras funciones, las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesos legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización del pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales vigentes.

Bajo este tenor, **“LAS PARTES”** que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De **“LA SECRETARÍA”**

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 112, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, ejercer la

facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, asimismo, puede celebrar convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19, fracción III, 23 y 24, fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- I.3. Que el Secretario de Finanzas, M. en E. Rodrigo Jarque Lira, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 4, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, de fecha 16 de septiembre de 2017, el cual se integra en copia fotostática al presente instrumento como **ANEXO "A"**.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones II, párrafo primero y IV, párrafo primero, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112 y 125, fracción I, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3. Que mediante acuerdo del punto VIII tomado en la noagésima primera sesión ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha doce de diciembre del dos mil diecisiete, de la que se agrega certificación al presente como **ANEXO "B"**, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, **C. Adolfo Jonathan Solís Gómez**, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de "**EL MUNICIPIO**", conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI y 48, fracciones II y XXIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4. Que el Secretario del Ayuntamiento, **C. Marco Antonio Rangel López**, en términos de lo que establece el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.5. Que la Tesorero Municipal, **C. Norma Angelica López Cano**, autoridad encargada de administrar la hacienda pública municipal, de recaudar los ingresos municipales y de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución; asimismo, participa en la formulación de convenios fiscales que suscriba "**EL MUNICIPIO**", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.6. Que acreditan su cargo a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO "C"**.
 - a) Presidente Municipal Constitucional, **C. Adolfo Jonathan Solís Gómez**. Constancia de Mayoría de fecha, diez de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - b) Secretario del Ayuntamiento, **C. Marco Antonio Rangel López**: Nombramiento de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, expedido por el Presidente Municipal, **C. Adolfo Jonathan Solís Gómez**.
 - c) Tesorero Municipal, **C. Norma Angelica López Cano**: Nombramiento de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, expedido por el Presidente Municipal, **C. Adolfo Jonathan Solís Gómez**.
- II.7. Que tiene su domicilio en: Avenida Morelos sin número, Palacio Municipal, Colonia Centro, Villa de Almoloya de Juárez, Estado de México, C.P. 50900.

III. De "LAS PARTES"

- III.1. Que a petición de "EL MUNICIPIO" el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una colaboración intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, por ende "LA SECRETARÍA" será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.
- III.2. Que las autoridades de "EL MUNICIPIO" han resuelto convenir con "LA SECRETARÍA" la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades fiscales municipales, **sin menoscabo de su autonomía territorial.**
- III.3. Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 17 párrafo primero que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- III.4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, es que "LA SECRETARÍA" realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de "EL MUNICIPIO".

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- g) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- i) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- j) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "LA SECRETARÍA" tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43 y 46, fracción II inciso C), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- k) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione "EL MUNICIPIO", el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGEDEM), así como la que obtenga "LA SECRETARÍA" en el ejercicio de las facultades convenidas.
- l) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO".
- m) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

SEGUNDA.- En virtud de que no existe inconveniente técnico jurídico por parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGEDEM), "LAS PARTES" convienen en que "LA SECRETARÍA" realice las siguientes funciones en materia catastral:

- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** o el IGECEM.
- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una verificación tomando como base la información proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** en el padrón catastral, asentando los resultados de la verificación en el formato denominado “cédula de verificación catastral”.
- f) Remitir la información obtenida a **“EL MUNICIPIO”** para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.
- g) Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por **“EL MUNICIPIO”** en materia de actualización catastral.

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- “LA SECRETARÍA” ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Toluca, el Centro de Servicios Fiscales Toluca, la Delegación de Fiscalización de Toluca, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

COORDINACIÓN OPERATIVA

CUARTA.- “LA SECRETARÍA” llevará a cabo las acciones descritas en la Cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Acuerdo mediante el cual el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, delega facultades a los Directores de Área de Operación Regional, Procedimientos Legales y Normativos y Verificación Aduanera, y a los Delegados de Fiscalización de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca y Acuerdo por el que se delegan facultades en favor de diversos servidores públicos de la Dirección General de Recaudación, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 de septiembre de 2016, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **“LAS PARTES”**.

“EL MUNICIPIO” podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones que refiere la cláusula PRIMERA de este convenio aún cuando hayan sido conferidas expresamente a **“LA SECRETARÍA”**, respecto de los contribuyentes que integran el padrón proporcionado; siempre y cuando, **“EL MUNICIPIO”**, lo notifique a **“LA SECRETARÍA”** con 10 (diez) días naturales de anticipación al ejercicio de las funciones, y que **“LA SECRETARÍA”** no haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución o que habiéndolo iniciado, no se hubiere realizado el fincamiento de remate o adjudicación de los bienes embargados.

Lo anterior, siempre y cuando, **“EL MUNICIPIO”**, realice la recaudación por concepto del impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

“LAS PARTES” establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de **“LAS PARTES”**.

OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, **“LAS PARTES”** acuerdan y se obligan a lo siguiente.

I. De **“LA SECRETARÍA”**

- 1) Recaudar los ingresos por concepto de impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.
Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica www.edomex.gob.mx, opción Pagos, Impuestos, Servicios Públicos, Pago Predial; el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la Línea de Captura Estatal.
- 2) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

- 3) Entregar a **“EL MUNICIPIO”** dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de **“EL MUNICIPIO”** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 5) Recibir la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que **“EL MUNICIPIO”** le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECEM.
- 6) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia **de manera gratuita** para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a **“EL MUNICIPIO”**, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que **“EL MUNICIPIO”** proporcione a **“LA SECRETARÍA”** para la consecución del objeto del presente Convenio.
- 7) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**, conforme al programa de trabajo que se indica en el último párrafo de la Cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.
Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 10) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 11) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- 12) Adjudicar a favor de **“EL MUNICIPIO”**, los bienes embargados por **“LA SECRETARÍA”** en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que administre **“LA SECRETARÍA”**.
Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, **“EL MUNICIPIO”** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.
En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de **“EL MUNICIPIO”**, en los que exista resolución que obligue a **“LA SECRETARÍA”** a pagar algún monto al contribuyente, **“LA SECRETARÍA”**, podrá, en su caso, descontar dicha cantidad de la recaudación mensual a que se refiere la Cláusula OCTAVA del presente instrumento jurídico.
- 13) Coadyuvar con **“EL MUNICIPIO”** para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones:
 - a) Revisar la carpeta manzanera.
 - b) Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
 - c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
 - d) Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
 - e) Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
 - f) Concentrar la información de forma pormenorizado por predio en registro gráfico y alfanumérico.
 - g) Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- 14) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- 15) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- 16) Integrar un expediente por cada contribuyente para **“EL MUNICIPIO”**, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.

Dichos expedientes serán entregados a **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de la Dirección de Área Competente y/o Delegación Fiscal Toluca y/o Centro de Servicios Fiscales Toluca y la Delegación de Fiscalización de Toluca, una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.

- 17) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- 18) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- 19) Capacitar a los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de **"EL MUNICIPIO"** en los sistemas informáticos que **"LA SECRETARÍA"** desarrolle.

II. De **"EL MUNICIPIO"**

- 1) Enviar a **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
- 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le solicite las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Toluca, el Centro de Servicios Fiscales Toluca, la Delegación de Fiscalización de Toluca y la Procuraduría Fiscal dependientes de **"LA SECRETARÍA"**, relacionada con las facultades convenidas.
- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, los pagos por concepto de impuesto predial, se realizarán únicamente a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto; no obstante, podrá ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en Cláusula QUINTA, fracción I, inciso 1), párrafo segundo.
- 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a **"LA SECRETARÍA"** cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
- 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de **"LA SECRETARÍA"** en el que hayan quedado resguardados.

Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, **"EL MUNICIPIO"** está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a **"LA SECRETARÍA"**, en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a **"EL MUNICIPIO"** y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.

- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura estatal.
- 7) Poner a disposición de **"LA SECRETARÍA"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 8) Para efecto de comunicación vía correo electrónico, **"EL MUNICIPIO"** deberá proporcionar una cuenta de correo pública o institucional que lo identifique; a efecto de salvaguardar la información confidencial en términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.
- 9) Coadyuvar con **"LA SECRETARÍA"** en el desempeño de las funciones catastrales establecidas en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a **"LA SECRETARÍA"** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el programa de trabajo que se acuerde.
- 10) Expedir constancias de habilitación e identificación al personal de **"LA SECRETARÍA"**, que realizará notificaciones de los documentos que sean emitidos por **"EL MUNICIPIO"** en materia de actualización catastral.
- 11) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que **"EL MUNICIPIO"** proporcionará a **"LA SECRETARÍA"** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- 1) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.

- 2) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales "EL MUNICIPIO" haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- 3) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

SÉPTIMA.- En caso de que "EL MUNICIPIO", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a "LA SECRETARÍA" dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por "LA SECRETARÍA".

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue "EL MUNICIPIO", se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

DE LA RECAUDACIÓN

OCTAVA.- De la recaudación efectiva obtenida, "LA SECRETARÍA" descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.
- c) Aquellas cantidades que este obligada "LA SECRETARÍA" a pagar a los contribuyentes, derivado de los litigios a que se refiere la Cláusula QUINTA, fracción I, numeral 12, en su último párrafo.

Las cantidades recaudadas por "LA SECRETARÍA" al amparo del presente convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas para efectos del presente convenio como recaudación efectiva obtenida, por lo cual, serán administradas y ejercidas por "LA SECRETARÍA".

DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN

NOVENA.- "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Recaudación, mensualmente, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), pondrá a disposición de la Tesorería de "EL MUNICIPIO", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por "LA SECRETARÍA"; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior a "EL MUNICIPIO", por causas de fuerza mayor no atribuibles a "LA SECRETARÍA", por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético.

En caso de inconformidad, "EL MUNICIPIO" lo hará del conocimiento de "LA SECRETARÍA", a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN

DÉCIMA.- El importe resultante de la aplicación de la Cláusula OCTAVA, será depositado a "EL MUNICIPIO", a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, con base a la información proporcionada de manera oficial.

DE LA CONCILIACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a "LA SECRETARÍA" mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que "LA SECRETARÍA" le haga entrega del informe a que refiere la cláusula NOVENA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por "LA SECRETARÍA" en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL MUNICIPIO" el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, "LA SECRETARÍA" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL MUNICIPIO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de "EL MUNICIPIO" en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda "LA SECRETARÍA" en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

FACULTADES RESERVADAS

DÉCIMA SEGUNDA.- Previa comunicación que tengan **“LAS PARTES”**, **“EL MUNICIPIO”**, tendrá facultades reservadas para la recaudación y fiscalización del impuesto, siempre y cuando **“LA SECRETARÍA”** no haya efectuado el mismo, de ser así, continuará el procedimiento realizado por **“LA SECRETARÍA”** y se dejará insubsistente el iniciado por **“EL MUNICIPIO”**, precisándose en el documento correspondiente tal hecho.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

DÉCIMA TERCERA.- **“LA SECRETARÍA”** ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que **“EL MUNICIPIO”** le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

FORMAS OFICIALES

DÉCIMA CUARTA.- **“LA SECRETARÍA”**, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD

DÉCIMA QUINTA.- **“LA SECRETARÍA”** podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México, y en caso de que utilice los emblemas de **“EL MUNICIPIO”**, deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que **“EL MUNICIPIO”** emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD

DÉCIMA SEXTA.- **“LA SECRETARÍA”** y **“EL MUNICIPIO”** acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida **“EL MUNICIPIO”** en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio, se resolverán por **“EL MUNICIPIO”**.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DÉCIMA OCTAVA.- Las autoridades fiscales de **“LA SECRETARÍA”**, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de **“EL MUNICIPIO”**.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio **“LAS PARTES”** se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de **“LAS PARTES”** o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de **“LAS PARTES”** a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de **“LAS PARTES”**, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de **“LAS PARTES”** de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.
Con independencia del plazo anterior, **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.

- d) El incumplimiento por alguna de “LAS PARTES” a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA de este documento.

MODIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- “LAS PARTES”, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre “LA SECRETARÍA” y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a “EL MUNICIPIO” no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de “LA SECRETARÍA”, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a “EL MUNICIPIO”.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA

VIGÉSIMA TERCERA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por “LAS PARTES”.

VIGENCIA

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio tendrá vigencia a partir del primero de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018; así mismo podrá darse por terminado anticipadamente en los casos previstos en la cláusula VIGÉSIMA del presente Convenio.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, “EL MUNICIPIO”, deberá informar a la administración entrante en la entrega-recepción del Ayuntamiento, la celebración del presente convenio, con la finalidad de que el edil entrante someta a la consideración del cabildo la continuidad.

En caso de dar por terminado el Convenio, “LAS PARTES” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.

PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, “LAS PARTES” firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.

POR “LA SECRETARÍA”

M. EN E. RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO DE FINANZAS

(RÚBRICA).

POR “EL MUNICIPIO”

C. ADOLFO JONATHAN SOLÍS GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RÚBRICA).

C. MARCO ANTONIO RANGEL LÓPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

C. NORMA ANGELICA LÓPEZ CANO
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA).



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México
a 16 de septiembre de 2017

C. RODRIGO JARQUE LIRA
PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

Secretario de Finanzas

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

Lic. Alfredo Del Mazo Maza
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero
Secretario General de Gobierno

Partida Número 203A-00000

**Registrado bajo el número 001 a fojas vuelta del libro de nombramientos
de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el
16 de septiembre de 2017**

El Director General de Personal

Ing. Oscar Guzmán Aragón



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez
2016-2018



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

PMAJ/SHA/MARL/226/2017.

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE**

El que suscribe Marco Antonio Rangel López, Secretario del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México; con fundamento en lo dispuesto en el Artículo Fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CERTIFICA

Que en el punto VIII de la Nonagésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete, se aprobó por unanimidad de votos lo que a la letra dice:

PUNTO No. VIII

Análisis, Discusión, y en su caso, la Aprobación para suscripción de convenio con la Secretaría de Finanzas en materia Hacendaria para recaudar los impuestos municipales de cobro de predial, asumiendo la calidad de autoridad fiscal municipal, respecto de las funciones coordinadas.

En uso de la palabra el C. Presidente Municipal Constitucional, Lic. Adolfo Jonathan Solís Gómez, solicita al Honorable Cabildo, su aprobación para suscribir convenio con la Secretaría de Finanzas en materia Hacendaria para recaudar los impuestos municipales de cobro de predial, asumiendo la calidad de autoridad fiscal municipal, respecto de las funciones coordinadas. Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En uso de la palabra el C. Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Marco Antonio Rangel López, somete a consideración del Honorable Cabildo el punto, en tal virtud y, en caso de existir algún posicionamiento, solicito se sirvan manifestarlo.

No habiendo posicionamiento alguno, el C. Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Marco Antonio Rangel López, procede a recabar el sentido de la votación.



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez
2016-2018



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y 128 Fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 Fracciones I y XLVI, 48 Fracciones I y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el H. Ayuntamiento aprueba y expide los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad de votos suscribir convenio con la Secretaría de Finanzas en materia Hacendaria para recaudar los impuestos municipales de cobro de predial, asumiendo la calidad de autoridad fiscal municipal.

SEGUNDO.- Instruyase a la Lic. Norma Angélica López Cano, Tesorera Municipal, para que, en ejercicio de sus funciones, dé seguimiento al presente acuerdo.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS-MIL DIECISIETE, LO ANTERIOR, ES UN TRAMITE DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE DEJA A SALVO EL MEJOR DERECHO DE TERCEROS

DOY FE

MARCO ANTONIO RANGEL LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO 2016 - 2018



C.c.p.- Archivo



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez
2016 - 2018



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5, 8, 10, 45 y 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 31 fracciones IX y XVII, 48 fracciones VI y XIII, 86, 90 y 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en uso de las facultades que le confiere al Titular del Ejecutivo, se otorga el presente

N O M B R A M I E N T O

A LA C. NORMA ANGELICA LÓPEZ CANO

Con cargo de **TESORERO MUNICIPAL**, a partir del 01 de enero de 2016.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ADOLFO JONATHAN SOLIS GÓMEZ



Av. Nicolás II/N Col. Centro C.P. 50900
Villa de Almoloya de Juárez, Edo. de México

almoloyadejuarez.gob.mx
Teléfonos: 01(755) 136 61 67
01(755) 136 02 36



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez

2016 - 2018



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5, 8, 10, 45 y 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 31 fracciones IX y XVII, 48 fracciones VI y XIII, 86, 90 y 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en uso de las facultades que le confiere al Titular del Ejecutivo, se otorga el presente

N O M B R A M I E N T O

AL C. MARCO ANTONIO RANGEL LÓPEZ

Como **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**, a partir del 28 de junio de 2017.



PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ADOLFO JONATHAN SOLIS GÓMEZ



Instituto Electoral del Estado de México

PROCESO ELECTORAL 2014 -2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA

DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO



La Presidenta del Consejo Municipal de ALMOLOYA DE JUÁREZ, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 10 de junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide:

Al C. ADOLFO JONATHAN SOLÍS GÓMEZ, como propietario, la presente **CONSTANCIA DE MAYORÍA**, como Miembro del Ayuntamiento electo de ALMOLOYA DE JUÁREZ, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**.

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a los 10 días del mes de junio de 2015

CONSEJO MUNICIPAL

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

DA FE:

C. MARÍA ELENA SOLÍS GALINDO
PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL



C. JOEL ESTRADA MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMA DEL INTERESADO

[Firma manuscrita de Adolfo Jonathan Solís Gómez]

C. ADOLFO JONATHAN SOLÍS GÓMEZ
PROPIETARIO

COTEJADO

Se emite por duplicado, para el interesado y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; copia para el Consejo Municipal.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de LOVERA PEÑA DAVID Y MARÍA DE LOURDES VÁZQUEZ LÓPEZ, expediente número 36/2012. En cumplimiento a lo ordenado por autos de dieciocho y veintisiete de enero ambos de dos mil diecisiete y diecinueve de enero de dos mil dieciocho que en su parte conducente dicen: Ciudad de México a dieciocho de enero del año dos mil diecisiete. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta "(...)" se ordena sacar a Pública Subasta respecto del bien inmueble hipotecado consistente en el ubicado en: VIVIENDA QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO Y RESIDENCIAL) DENOMINADO "VILLAS DEL CAMPO", MARCADO CON EL NUMERO DE LOTE 4, MANZANA 54, VIVIENDA 3012, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos descritos en la Escritura Pública base de la acción y para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA "(...)" debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán en los Tableros de Avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad de México y el Periódico el Diario de México, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo "(...)" siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y para intervenir en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente a este Juzgado, mediante billete de depósito correspondiente expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, por una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos "(...)", gírese atento exhorto con los anexos necesarios al C. Juez Competente de MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar por dos veces, los edictos en los lugares que marca la legislación de aquella entidad y en los lugares de costumbre de dicha entidad, debiendo mediar entre una y otra publicación dieciséis días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Notifíquese. "(...)" Ciudad de México a veintisiete de enero del año dos mil diecisiete. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta "(...)" y como lo solicita se procede a precisar la última parte del proveído de fecha dieciocho de enero del año en curso, para quedar en los siguientes términos: gírese atento exhorto con los anexos necesarios al C. Juez Competente de MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar por dos veces, los edictos en los lugares que marca la legislación de aquella entidad y en los lugares de costumbre de dicha entidad, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiendo formar parte integrante del auto en cita "(...)" Notifíquese.- "(...)" Ciudad de México a diecinueve de enero del año dos mil dieciocho. Agréguese a sus autos el escrito "(...)" y como lo solicita para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda ordenada mediante el proveído de fecha dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'590,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resultado del avalúo rendido por el perito de la parte actora. Notifíquese.- Así lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragesimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada ANA MERCEDES MEDINA GUERRA, ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado GILBERTO EDMUNDO

OVANDO CAMACHO, que da fe. DOY FE.-Ciudad de México, a 24 de enero de 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO.-RÚBRICA.

787.- 22 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

C. SISSOKO BOUBACAR.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 1202/2017, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por RUTH ALEJANDRA CERECERO TORRES de SISSOKO BOUBACAR, en el Juzgado Quinto Familiar de Toluca, por auto dictado el seis de febrero de dos mil dieciocho, el Juez ordeno emplazar por edictos al demandado SISSOKO BOUBACAR, por lo que al efecto, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial; en tal virtud, se le hace saber al demandado que RUTH ALEJANDRA CERECERO TORRES le demanda a SISSOKO BOUBACAR las prestaciones: 1.- LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE LOS UNE, YA QUE ES SU DESEO NO CONTINUAR VIVIENDO EN SOCIEDAD CONYUGAL CON SISSOKO BOUBACAR; basando sus pretensiones en los siguientes hechos: 1.- Que el veinticinco de enero de dos mil dieciséis se contrajo matrimonio entre Ruth Alejandra Cerecero Torres y Sissoko Boubacar; 2.- En el tiempo que duro el matrimonio no se procrearon menores ni se hicieron bienes; 3.- Después de conflictos y riñas el demandado tomo la decisión de salirse del hogar conyugal sin mencionar absolutamente nada en el mes de febrero del año dos mil diecisiete; 4.- A finales del mes de marzo del dos mil diecisiete, sin recordar la fecha se vieron en un restaurante de razón social Vip's, ubicado en el interior de plaza Toluca, en Toluca, Estado de México, donde le solicito hacer un divorcio administrativo, atendiendo a que no hay hijos ni bienes, y que el demandado le manifestó que sí, que el vería a un abogado, pero que no se ha comunicado con la actora ni le contesta las llamadas y que aunque le solicito su domicilio no le dio tal información, es por ese motivo que solicita el divorcio en la vía propuesta, que al desconocer su domicilio, solicita su emplazamiento por edictos. 5.- Que su domicilio conyugal se ubicó en Dora 133 Unidad Victoria, Toluca, Estado de México.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta localidad, en el Boletín Judicial, asimismo, deberá fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal.

Edictos que se expiden en la Ciudad de Toluca, México a los quince días de febrero del año dos mil dieciocho.

DOY FE.-ATENTAMENTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

836.- 23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

A: LORENA TAMEZ GARCIA.

En los autos del expediente 170/13, relativo al Proceso ORDINARIO CIVIL, acción reivindicatoria promovido por HERMINIA BANDA GRACIA y JOSE EDUARDO TAMEZ BANDA, demanda de LORENA TAMEZ GARCIA y ADRIANA GONZALEZ GONZALEZ, las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada en el sentido de que el bien inmueble antes descrito se declare que mis poderdantes son los únicos y legítimos propietarios, lo cual se acredita mediante copias certificadas constantes de 64 fojas impresas por una sola de sus caras, emitidas por la Registradora de la Propiedad del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrita a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, documento mediante el cual la C. HERMINIA BANDA GRACIA ACREDITA FEHACIEMENTE LA PERSONALIDAD CON LA ACTUO EN EL PRESENTE JUICIO LA CUAL OBRA A FOJA 10, las cuales se anexan a la presente demanda, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA CONSTANTES DE SIETE FOJAS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA RELATIVO A LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE EDUARDO TAMEZ GARCIA, EXPEDIENTE 182/2008, DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, EN ATENCIÓN DE QUE EL DESCENDIENTE JOSE EDUARDO TAMEZ BANDA FUE DECLARADO COMO ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA DE DICHA SUCESIÓN, EL CUAL SE ADJUDICA EL CINCUENTA POR CIENTO QUE EN COPROPIEDAD CON LA SEÑORA HERMINIA BANDA GRACIA PERTENECE AL AUTOR DE LA REFERIDA SUCESIÓN, documento que se anexa a la presente demanda para que surtan sus efectos legales a que haya lugar, BIEN INMUEBLE AQUÍ DESCRITO, CONSTANTE DEL DEPARTAMENTO NUMERO SEIS, UBICADO EN EL EDIFICIO NOVENTA Y SEIS "F", CALLE BOULEVARD DE LA HACIENDA, construido en el lote cincuenta y uno, manzana veintisiete, Fraccionamiento Villas de la Hacienda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual tiene un área privada de cuarenta y cinco metros sesenta y seis decímetros cuadrados y consta de sala, comedor, cocina, baño, dos recámaras y patio de servicio, con las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE: en tres metros diez centímetros en recámara colindando con lindero; AL NOROESTE: un metro setenta y cinco centímetros en recámara colindando con vacío, AL SUROESTE: dos metros noventa y cinco centímetros en recámara colindando con vacío, AL NOROESTE: tres metros quince centímetros con recámara colindando con vacío, AL NOROESTE: un metro sesenta centímetros en recámara colindando con vacío, AL NOROESTE: dos metros noventa centímetros en sala colindando con acceso y vacío, AL NOROESTE: seis metros veinte centímetros en sala comedor colindando con sala comedor y patio del departamento número cinco, AL SURESTE: cuatro metros treinta y cinco centímetros en comedor, cocina y patio colindando con lindero, AL SUROESTE: un metro sesenta y cinco centímetros en patio de servicios colindando con vacío, AL SURESTE. Tres metros cincuenta centímetros en recámara colindando con vacío, ARRIBA en superficie con azotea, ABAJO en su superficie con departamento número dos, INDIVISO.- DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO, inscrito en el Registro de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 488, volumen 744, libro primero, sección primera, de fecha 21 de octubre de 1986, el cual fue adquirido pro-indiviso y por partes iguales en copropiedad por los señores EDUARDO TAMEZ GARCIA y HERMINIA BANDA GRACIA. II.- La desocupación y entrega física y material por parte de la demandada, en forma inmediata en términos de la Ley del bien inmueble ya descrito y materia de la presente litis, a favor de mis poderdantes por conducto de la suscrita en mi carácter de su apoderada. III.- La entrega real de los frutos y accesorios que dicho inmueble haya recibido a la fecha en mi favor, con todo lo que de hecho y por derecho me

corresponde dentro de las medidas y colindancias multicitadas. IV.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.. Argumento como hechos: 1.- Tal y como lo acredito con los documentos base de la acción en atención que el descendiente JOSE EDUARDO TAMEZ BANDA, fue declarado único y universal heredero y albacea de la sucesión de EDUARDO TAMEZ GARCIA, con los cuales queda acreditado plenamente de la procedencia de la acción intentada. II.- La ahora demandada ADRIANA GONZALEZ GONZALEZ ocupa el inmueble motivo del presente juicio sin consentimiento de mis poderdantes argumentando que la se encuentra en posesión de dicho bien por que la señora LORENA TAMEZ GARCIA se lo rento, quien se ostenta como propietaria. III.- Es por ello que me veo en la necesidad de ejercitar la presente acción reivindicatoria. Ignorando el domicilio de la codemandada LORENA TAMEZ GARCIA, mediante proveído de fecha uno de agosto de dos mil diecisiete, el Juez del conocimiento ordenó emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por TRES 3 VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de que surta efectos la última publicación apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que los represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la ubicación donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Dado en la Ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, a los día once días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-DOY FE.-AUTO DE FECHA UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE PILAR TORRES MIRANDA.-RÚBRICA.

253-A1.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1055/2016.

JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION.

ACTOR: PETRA BAHENA HURTADO.

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR MEJIA DE VACA Y ALBERTO GARDUÑO PINEDA.,

PETRA BAHENA HURTADO, promoviendo por su propio derecho juicio especial sumario de usucapición, reclamando las siguientes prestaciones: A.- La declaración JUDICIAL QUE DETERMINE POR MEDIO DE SENTENCIA FIRME A LA SUSCRITA COMO LEGAL POSEDORA Y PROPIETARIA POR USUCAPION DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE FRANCISCO VILLA, MANZANA 16, LOTE 13, COLONIA GENERAL MELCHOR MUZQUIZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, con una superficie aproximada de 300 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias, AL NORESTE TREINTA METROS CON LOTE DOCE, AL SURESTE: DIEZ METROS CON LOTE TREINTA Y OCHO, AL SUROESTE: TREINTA METROS CON LOTE CATORCE, AL NOROESTE: DIEZ METROS CON CALLE GENERAL FRANCISCO VILLA, En virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor, por las razones hechos y preceptos legales que más adelante se invocaran B.- Como consecuencia al punto anterior, se ordene procedente la acción de usucapición intentada, ordenando a quien corresponda la protocolización ante notario público y su debida inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. C.- El pago de Gastos y Costas que el presente juicio origine. Con fecha 22 DE JUNIO

DE 1984, CELEBRO CONTRATO DE COMPRAVENTA CON EL SEÑOR ALBERTO GARDUÑO PINEDA, CON LA SEÑORA MARIA DEL PILAR MEJIA DE VACA, RESPECTO DEL INMUEBLE, ubicado en CALLE FRANCISCO VILLA, MANZANA 16, LOTE 13, COLONIA GENERAL MELCHOR MUZQUIZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, C.P. 55240, CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS YA MENCIONADAS, en fecha 7 de DICIEMBRE DE 2008, celebró contrato de compraventa con EL SEÑOR ALBERTO GARDUÑO PINEDA, me entrego la posesión física jurídica y material, del inmueble materia del presente juicio a los que suscriben con lo que se acredita con el contrato DE COMPRAVENTA, es por ello que he venido poseyendo el inmueble en calidad de dueña, ejerciendo actos públicos de dominio sobre el inmueble materia de este juicio, ya que ha sido de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente, y ha sido con el carácter de propietarios, y que actualmente me encuentro pagando todos los pagos. Se hace saber a MARIA DEL PILAR MEJIA DE VACA Y ALBERTO GARDUÑO PINEDA, que deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación además de lo anterior el Secretario deberá fijar en los estrados de este Recinto Judicial una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en los términos que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

PUBLIQUESE EL PRESENTE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL; SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

673.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente 75/2017 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de AGUIRRE AVILA RODRIGO, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones 1).- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato de Crédito y Constitución de garantía hipotecaria, base de la acción. 2).- El pago de 118.0100 (CIENTO DIECIOCHO PUNTO CARO CIEN) Veces el Salario Mínimo Mensual en concepto de capital, que a la fecha de esta demanda y de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona da como resultado la cantidad de \$262,031.29 (DOSCIENOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y UN PESOS 29/100M.N.), de acuerdo al documento. 3).- El pago de intereses Ordinarios, al tipo pactado en el basal desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. 4).- El pago de los intereses moratorios, al tipo pactado en el basal desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. 5).- La declaración judicial que emita su señoría en el sentido de hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida a favor de mi

representada, en el contrato base de la acción, únicamente para el caso de que la parte demandada no cumpla con su obligación de pago de la totalidad del adeudo y sus accesorios, previo requerimiento que se haga al respecto. 6).- El pago de gastos y costas procesales que se generen por la tramitación del presente juicio. Manifestando los siguientes HECHOS: 1.- El 16 de MAYO de 2012, el C. AGUIRRE AVILA RODRIGO celebro con mi representada un CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, bajo la Escritura Pública número 2,076, documento por el cual se otorgó a la parte demandada un crédito por un monto equivalente a 129.1302 (CIENTO VEINTINUEVE PUNTO MIL TRESCIENTOS DOS) VECES SALARIO MINIMO MENSUAL, la cual se obligó y acepto que el saldo del crédito se ajustaría cada vez que se modificara el salario mínimo incrementándolo en la misma proporción en que en que aumente el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Para obtener el salario mínimo Mensual, el salario mínimo diario se multiplica por treinta punto cuatro. 2.- En la cláusula NOVENA DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", las partes acordaron el importe del crédito más sus accesorios, y que el mismo se actualizaría de acuerdo a los incrementos que tenga el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, y de igual forma se estableció que la parte demandada se obligó a que realizaría las amortizaciones del pago del crédito mediante descuentos de su salario integrado y de acuerdo a la periodicidad en que se pague; de igual forma autorizo que su patrón a partir del día siguiente al que recibiera el aviso de Retención de descuentos que girara el INFONAVIT empezaría a realizar los descuentos de su salario; de igual forma se pactó la estipulación marcada con la letra B en el párrafo dos de la misma cláusula que para el caso de que el hoy demandado no contare con una relación laboral, se obligaba a realizar los pagos de las amortizaciones en los plazos y por los montos establecidos en dicha estipulación, por su parte mi representada se obligó a traducir los abonos en múltiplos de Salario Mínimo mensual vigente durante el periodo al que corresponda la amortización. Asimismo las partes pactaron respecto que las amortizaciones que hiciera la parte demandada, se aplicarían primero a cubrir el interés diario ordinario sobre el saldo del crédito otorgado y una vez cubierto, el remanente de dicho pago se aplicaría a la amortización del crédito, hecho de que se acredita con el certificado de adeudos que se acompaña al presente como Anexo 3 en donde se aprecia el comportamiento y aportaciones realizadas por el hoy demandado así como el destino de las mismas. 3.- Aunado a lo anterior es importante hacer notar a su Señoría que mi contraria dejó de cumplir con su obligación de realizar sus pagos de manera oportuna y cierta desde el 31 DE ENERO DE 2016, motivo por el cual me veo en la necesidad de hacer efectivo el pago por esta vía. Lo anterior se comprueba con el Certificado de Adeudo que se exhibe en esta demanda como Anexo 3 y por lo tanto, se deben de declarar procedentes las prestaciones reclamadas al demandado. 4.- Las partes en el acto jurídico que da origen a las prestaciones reclamadas pactaron que el crédito otorgado causaría desde su creación una tasa de interés ordinario inicial del 9.5% (SEIS PUNTO SESENTA) por ciento inicial anual sobre saldos insolutos, siendo que dichos intereses comenzaron a causarse a partir de la fecha de disposición del crédito otorgado. 5.- Asimismo las partes acordaron en la DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", que en caso de que el hoy demandado dejare de cubrir por causas imputables a él, las amortizaciones del crédito otorgado, pagaría un interés moratorio que se calculara aplicando la tasa

anual de interés moratorio sobre el saldo de capital por el tiempo que dure la mora en el pagos de dichas amortizaciones; así pues será la tasa resultante de sumar, la tasa anual del 4.2% y la tasa anual de interés ordinario que sea aplicable, conforme a lo estipulado en la Carta de condiciones Financieras Definitivas del Crédito, del contrato que nos ocupa, desde el momento del incumplimiento de cualquiera de las formas pactadas y el mismo que se traducirá en múltiplos de salario mínimo mensual vigente durante todo el tiempo al que corresponda la omisión. 6.- En la cláusula DECIMA QUINTA DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, se estableció que la parte demandada se obligó para el caso de darse los supuestos a gozar de las prórrogas a que se refieren los artículos cuarenta y uno y cincuenta y uno de la LEY DE INFONAVIT, a dar aviso por escrito al instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de prestar sus servicios, acompañando a la solicitud copia del aviso de baja y copia de la baja del seguro social o cualquier otro documento que acredite lo anterior, sin que hasta el momento haya cumplido con dicho aviso de prórroga de pago, por lo que se entiende que la parte demandada no se encuentra gozando de una suspensión o impedimento justificado para realizar los pagos en las formas y fechas pactadas para ello. 7.- En la cláusula DECIMA OCTAVA DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", las partes pactaron que mi mandante con cargo al monto del crédito otorgado, constituya una protección contra daños en la vivienda materia de la garantía hipotecaria que cubra los riesgos de incendio, terremoto e inundación, a favor de mi representada y el gasto de dicho seguro se capitalizara al monto del crédito otorgado durante su vigencia, ya que esta protección estará presente por todo el tiempo en que permanezcan insolutos los adeudos a favor del INFONAVIT. 8.- En la cláusula VIGESIMA PRIMERA DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", el demandado convino que el "INFONAVIT" podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de notificación o aviso previo al trabajador, ni de declaración judicial previa, el plazo para el pago del Crédito Otorgado y exigir el pago total de Capital, los intereses devengados e insolutos y las demás cantidades que deban pagárseles en los términos de este contrato si: 1).- El "TRABAJADOR" no realice puntual e íntegramente, por causas imputables a él, 2 (dos) pagos consecutivos, o 3 (tres) no consecutivos en el curso de 1 (uno) año de las amortizaciones del Saldo de Capital y de los demás adeudos que tuviere, salvo en el caso en que le hubiese sido otorgada la prórroga prevista en este contrato. Sin perjuicio de lo antes estipulado el "INFONAVIT" podrá así mismo requerir al TRABAJADOR el pago de las amortizaciones mensuales omisas más intereses moratorios en los términos convenidos en este instrumento, así como los gastos de cobranza que se causaren 9.- Es el caso de que la parte demandada incumplió más de dos pagos consecutivos mensuales, tampoco dio aviso por escrito en el caso de que cambie de patrón o deje de percibir su salario por cualquier causa. Tampoco ha pagado el predio y agua de acuerdo al documento base de la acción, no obstante que ha sido requerida de manera extrajudicial de acuerdo al documento privado de requerimiento de pago que se agrega a esta demanda como Anexo 4. TESIS JURISPRUDENCIAL DE LA NOVENA EPOCA, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION EN SU GACETA XIV, JULIO 2001, TESIS:

PRIMERA/ J.35/2001, PAGINA 110 DEL RUBRO SIGUIENTE: CONTRATO DE CREDITO VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL. SU AVISO POR ESCRITO AL ACREDITADO NO CONSTITUYE UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE DICHA ACCION, SI ELLO NO FUE PUNTO EXPRESAMENTE CONVENIDO POR LAS PARTES EN LA ESTIPULACION RELATIVA A LAS ACAUSAS QUE LO MOTIVARON. 10.- Las partes convinieron que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en constituir hipoteca sobre el inmueble de su propiedad ubicado EN LA VIVIENDA NUMERO 2988, DEL LOTE NUMERO 9, DE LA MANZANA XIX, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "RANCHO SAN JUAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, por lo cual es procedente que se condene al remate de dicha garantía en caso de que la parte demandada no realice el pago. 11.- Ahora bien, el suscrito he realizado gestiones extrajudiciales para requerir el pago de las mensualidades adeudadas, así como otros lugares para el pago distintos al que se pactó en el contrato base de la acción, hecho que se acredita mediante la documental consistente en el requerimiento de pago de fecha 10 DE DICIEMBRE DE 2016 que se anexa a la presente como ANEXO 4, sin que hasta el momento dicha demandada haya cubierto los adeudos que tiene con mi apoderada, es por ello que me veo en la necesidad de demandar por la presente vía. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a AGUIRRE AVILA RODRIGO, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen, por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial y se le tendrá por contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra. Toluca, México a veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

676.-14, 23 y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

Se hace saber a

Quien represente a UNIÓN DE CRÉDITO, AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL DE ATLACOMULCO, S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 1085/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción de Hipoteca, PEDRO ROSAS DE LA VEGA, demanda de la UNIÓN DE CRÉDITO, AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL DE

ATLACOMULCO, S.A. DE C.V. en el cual funda en su escrito las siguientes prestaciones y hechos:

- A) Que mediante sentencia definitiva se decrete la cancelación y tildación del gravamen, que obra en consecuencia de la apertura de crédito de habitación o avío susceptible de descuento, otorgado al suscrito Pedro Rosas de la Vega, bajo la partida número 1, volumen 2, de fecha 27 de agosto de 1986, por el tenedor del Instituto de la Función Registral de la Propiedad de Texcoco, Estado de México.
- B) Que mediante sentencia judicializada se decrete la liberación del gravamen que subsiste por concepto de hipoteca del bien inmueble propiedad del promovente.
- C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio

Hechos

- 1) En fecha 22 de noviembre de 1993, celebre contrato de apertura de Crédito de la habitación o avío susceptible de descuento, con el director General de la C.V, y/o Representante Legal de Nacional Financiera Banca de Fomento Designado en los sucesivo como Nafin, respecto de la casa habitación del inmueble ubicado en la avenida Juárez, número setenta y dos, del Barrio de San Francisco Jolalpan, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte; 56.82 metros colinda con José de la Torre y otros, al sur; 58.63 metros con Tiburcio Espinoza, al oriente; 111.32 metros con camino, al poniente; 112.00 metros con Francisco de la Rosa. Con una superficie total de 6,307 metros cuadrados, que ampara la escritura pública inscrita bajo la apartida número 267, volumen 115, libro 1, sección 1, de fecha 13 de julio de 1988, del cual dicho contrato se realizó con una duración de treinta y seis meses el cual concluye con la última fecha de amortización tal como se lo estipula la cláusula cuarta del presente instrumento, cuyo acto se demuestra con contrato que se anexa en original al presente escrito.
- 2) El veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se inscribió en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, el inmueble.
- 3) En base a la cláusula sexta del contrato, el lugar de pago es el ubicado en lote 6 manzana 13 en el parque industrial de Atlacomulco, Estado de México; y pactándose por las partes el plazo de treinta y seis meses del crédito otorgado.
- 4) El Contrato de Apertura de Crédito de Habitación o Avío Susceptible de Descuento ante Nacional Financiera, Banca de Fomento, como designado Nafin. El objeto del crédito fue para inversión en compra de ganado, de dicho crédito el suscrito pago la cantidad de \$97,123.30 (Noventa Y Siete Mil Ciento Veintitrés Pesos Con Treinta Centavos M/N 00/100).

Y en razón de que no fue posible la localización del domicilio de la UNIÓN DE CRÉDITO, AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL DE ATLACOMULCO, S.A DE C.V., se ordenó en términos de los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplazarle, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del

presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado.-Atlacomulco, México, nueve de febrero de dos mil dieciocho. DOY FE.-Validación del edicto. Acuerdo de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018).- Funcionario: licenciada en Derecho ROSA ILIANA RODRIGUEZ ZAMUDIO. Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

650.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, dictado en el expediente 860/2016 que se tramita en este Juzgado relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por SANDRA ROBLEDO GUZMAN en su carácter de apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MARIA ALEJANDRA DE IBARRA MARTINEZ, se ordenó emplazar a la demandada a través de edictos haciéndole de su conocimiento que la parte actora reclama las siguientes prestaciones: I. El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato de Crédito y Constitución de garantía hipotecaria, base de la acción. II. El pago de 208.7850 (DOSCIENTOS OCHO PUNTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA) Veces el Salario Mínimo Mensual en concepto de capital, que a la fecha de esta demanda y de acuerdo al salario mínimo general vigente en la zona da como resultado la cantidad de \$463,589.55 (cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 55/100 M.N), de acuerdo al documento. III. El pago de los intereses Ordinarios y Moratorios los cuales suma la cantidad de 3.0270 (TRES PUNTO CERO DOSCIENTOS SETENTA), Veces el Salario Mínimo Mensual que a la prestación de esta demanda suma la cantidad de \$6,721.19 (SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 19/100 M.N), más los que se sigan generando hasta la total conclusión del presente asunto, a razón de la tasa pactada en el basal, mismo que se liquidará en ejecución de sentencia; IV. La declaración judicial que emita su señoría en el sentido de hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida en favor de mi representada, en el contrato base de la acción, únicamente para el caso de que la parte demandada no cumpla con su obligación de pago de la totalidad del adeudo y sus accesorios, previo requerimiento que se haga al respecto; V. El pago de gastos y costas procesales que se generen por la tramitación del presente juicio; basándose en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1. El 29 de febrero de 2012, la C. MARIA ALEJANDRA DE IBARRA MARTINEZ celebro con mi representada un CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, ante el Lic. Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público de la Notaria Publica Número 162 del Estado de México, bajo la Escritura Pública número 749, documento por el cual se otorgó a la parte demandada un crédito por un monto equivalente a 184.8446 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO OCHO MILCUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS) VECES SALARIO MINIMO MENSUAL, la cual se obligó y acepto que el saldo del crédito se ajustara cada vez que se modificara el salario mínimo

incrementándolo en la misma proporción en que aumente el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Para obtener el salario mínimo mensual, el salario mínimo diario se multiplica por treinta punto cuatro; 2. En la cláusula NOVENA de la carta de "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA" las partes acordaron el importe del crédito más sus accesorios, y que el mismo se actualizaría de acuerdo a los incrementos que tenga el salario mínimo Vigente en el Distrito Federal, y de igual forma se estableció que la parte demandada se obligó a que realice las amortizaciones del pago del crédito mediante descuentos de su salario integrado y de acuerdo a la periodicidad en que se pague; de igual forma autorizo que su patrón a partir del día siguiente a realizar los descuentos de su salario; de igual forma se pactó la estipulación marcada con la letra B en el párrafo dos de la misma cláusula que para el caso de que el hoy demandado no contare con una relación laboral, se obligaba a realizar los pagos de las amortizaciones en los plazos y por los montos establecidos en dicha estipulación, por su parte mi representada se obligó a traducir los abonos en múltiplos de salario mínimo mensual vigente durante el periodo al que corresponda la amortización; 3. Aunado a lo anterior es importante hacer notar a su señoría que mi contraria dejó de cumplir con su obligación de realizar sus pagos de manera oportuna y cierta por lo cual la fecha en que incurrió en mora es 30 de junio de 2016, motivo por el cual me veo en la necesidad de hacer efectivo el pago por esta vía; 4. Las partes en el acto jurídico que da origen a las prestaciones reclamadas pactaron que el crédito otorgado causaría desde su creación una tasa de interés ordinario inicial del 9.0% (NUEVE PUNTO CERO) por ciento inicial anual, sobre saldos insolutos, siendo que dichos intereses comenzaron a causarse a partir de la fecha de disposición del crédito otorgado; 5. Asimismo las partes otorgaron en la de la carta de "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", que en caso de que el hoy demandado dejare de cubrir por causas imputables a él, las amortizaciones del crédito otorgado pagara un interés moratorio que se calculara aplicando la tasa anual de interés moratorio sobre el saldo de capital por el tiempo que dure la mora en los pagos de dichas amortizaciones; así pues será la tasa resultante de sumar, la tasa anual del 4.2% y la tasa anual de interés ordinario que sea aplicable, conforme a lo estipulado en la carta de condiciones financieras definitivas del crédito del contrato que nos ocupa, desde el momento del incumplimiento de cualquiera de las formas pactadas y el mismo que se traducirá en múltiplos de salario mínimo mensual vigente durante todo el tiempo al que corresponda la omisión; 6. En la cláusula DECIMA QUINTA de la carta de "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, se estableció que la parte demandada se obligó para el caso de darse los supuestos a gozar de las prórrogas a que se refieren los artículos cuarenta y uno y cincuenta y uno de la LEY DE INFONAVIT, a dar aviso por escrito al instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de prestar sus servicios, acompañando a la solicitud copia del aviso de baja y copia de la baja del seguro social o cualquier otro documento que acredite lo anterior, sin que hasta el momento haya cumplido con dicho aviso de prórroga de pago, por lo que se entiende que la parte demandada no se encuentra gozando de una suspensión o impedimento justificado para realizar los pagos en las formas y fechas pactadas para ello; 7. En la cláusula DECIMA OCTAVA de la carta de "CONDICIONES

GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", las partes pactaron que mi mandante con cargo al monto del crédito hipotecaria que cubra los riesgos de incendio, terremoto e inundación, a favor de mi representada y el gasto de dicho seguro se capitalizara al monto del crédito otorgado durante su vigencia, ya que esta protección estará presente por todo el tiempo en que permanezcan insolutos los adeudo a favor del INFONAVIT; 8. En la cláusula VIGESIMA PRIMERA de la carta de "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", el demandado convino que el INFONAVIT podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de notificación o aviso previo al Trabajador ni de declaración judicial previa, el plazo para el pago del Crédito Otorgado, y exigir el pago total de Capital, los intereses devengados e insolutos y las demás cantidades que deban pagárseles en los términos de este contrato; 9. Es el caso que la parte demandada incurrió en mora es desde el 30 DE JUNIO 2016, como se demuestra con el certificado de adeudos que se acompaña, cabe hacer mención que la demandada no ha acreditado a mi mandante haber solicitado una prórroga de pago hecho por el cual la parte demandada tenía la obligación de cubrir los pagos mencionados, lo cual no sucedió, hecho suficiente para instaurar la presente por el incumplimiento de pago acordado en el documento basal; 10. Es el caso de que la parte demandada incumplió más de dos pagos consecutivos mensuales, tampoco dio aviso por escrito en el caso de que cambie de patrón o deje de percibir su salario por cualquier causa. Tampoco ha pagado el predio y agua de acuerdo al documento base de la acción, no obstante que ha sido requerida de manera extrajudicial de acuerdo al documento privado de requerimiento de pago que se agrega a esta demanda como anexo 4; 11. Las partes convinieron que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en constituir hipoteca sobre el inmueble de su propiedad ubicado en LA VIVIENDA PUBLICA O CONDOMINAL NUMERO 3752, MANZANA XXIV, LOTE 14, DEL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO DENOMINADO "RANCHO SAN JUAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, por lo cual es procedente que se condene al remate de dicha garantía en caso de que la parte demandada no realice el pago; 12. Ahora bien, el suscrito he realizado gestiones extra judiciales para requerir el pago de las mensualidades adeudadas, así como otros lugares para el pago distintos al que se pactó en el contrato base de la acción, hecho que se acredita mediante la documental consistente en el requerimiento de pago de fecha 31 DE OCTUBRE DE 2016 que se anexa a la presente como anexo 3, sin que hasta el momento dicha demandada haya cubierto los adeudos que tiene con mi apoderada, es por ello que me veo en la necesidad de demandar por la presente vía. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad; con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aun las personales se le harán por Lista y Boletín Judicial. Se fijara además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, el seis de diciembre de dos mil diecisiete. DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete para los efectos y fines legales a que haya lugar.-SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. FLOR DE MARIA CAMACHO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

678.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente 745/2016 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de FRANCISCO JULIAN ITURBE ESQUIVEL, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: 1).- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato de Crédito y Constitución de garantía hipotecaria, base de la acción. 2).- El pago de 196.0390 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO TRECIENTOS NOVENTA) Veces el Salario Mínimo Mensual en concepto de capital, que a la fecha de esta demanda y de acuerdo al salario mínimo general vigente en la zona da como resultado la cantidad de SUERTE_PRINCIPAL_EN_PESOS_PRESTACIONES..., de acuerdo al documento. 3).- El pago de los intereses Ordinarios los cuales suman la cantidad de 18.8880 (DIECIOCHO PUNTO OCHO MIL OCHOCINTOS OCHENTA) Veces el Salario Mínimo Mensual que a la presentación de esta demanda suma la cantidad de \$41,939.21 (CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.), más los que se sigan generando hasta la total conclusión del presente asunto, a razón de la tasa pactada en el basal, mismo que se liquidaran en ejecución de sentencia. 4).- El pago de los intereses moratorios, al tipo pactado en el basal desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. 5).- La declaración judicial que emita su señoría en el sentido de hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida en favor de mi representada, en el contrato base de la acción, únicamente para el caso de que la parte demandada no cumpla con su obligación de pago de la totalidad del adeudo y sus accesorios, previo requerimiento que se haga al respecto. 6).- El pago de gastos y costas procesales que se generen por la tramitación del presente juicio. Se funda la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: H E C H O S 1.- El 22 (veintidós) de mayo de 2013 FECHA_DE_OTORGAMIENTO_HECHO_1..., el C. NOMBRE DEL DEMANDADO celebro con mi representada un CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, ante el Maestro en Derecho Franklin Libien Kau, Notario Público número 68 (sesenta y ocho) del Estado de México, bajo la Escritura Pública numero 10,704 (diez mil setecientos cuatro), acto jurídico que ha quedado debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el Folio Real Electrónico 00232847 Como consta en el documento que se anexa como base de la acción como Anexo 2. Documento por el cual se otorgo a la parte demandada un crédito por un monto equivalente a 180.0 (CIENTO OCHENTA) veces el salario mínimo mensual. El C. FRANCISCO JULIAN ITURBE ESQUIVEL se obligó y acepto que el saldo del crédito se ajustaría cada vez que se modificara el salario mínimo incrementándolo en la misma proporción en que en que aumente el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Para obtener el salario mínimo Mensual, el salario mínimo diario se multiplica por treinta punto cuatro. 2.- En la cláusula NOVENA DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA",

las partes acordaron el importe del crédito más sus accesorios, vigente en el Distrito Federal, y de igual forma se estableció que la parte demandada se obligó a que realizaría las amortizaciones del pago del crédito mediante descuentos de su salario integrado y de acuerdo a la periodicidad en que se pague; de igual forma autorizo que su patrón a partir del día siguiente al que recibiera el aviso de Retención de descuentos que girara el INFONAVIT empezaría a realizar los descuentos de su salario; de igual forma se pacto la estipulación marcada con la letra B en el párrafo dos de la misma cláusula que para el caso de que el hoy demandado no contare con una relación laboral, se obligaba a realizar los pagos de las amortizaciones en los plazos y por los montos establecidos en dicha estipulación, por su parte mi representada se obligó a traducir los abonos en múltiplos de Salario Mínimo mensual vigente durante el periodo al que corresponda la amortización. Asimismo las partes pactaron respecto que las amortizaciones que hiciera la parte demandada, se aplicarían primero a cubrir el interés diario ordinario sobre el saldo del crédito otorgado y una vez cubierto, el remanente de dicho pago se aplicaría a la amortización del crédito, hecho que se acredita con el certificado de adeudos que se acompaña al presente como Anexo III en donde se aprecia el comportamiento y aportaciones realizadas por el hoy demandado así como el destino de las mismas. 3.- Aunado a lo anterior es importante hacer notar a su Señoría que mi contraria dejo de cumplir con su obligación de realizar sus pagos de manera oportuna y cierta por lo cual la fecha en que incurrió en mora es FECHA_EN_QUE_DEJO_DE_PAGAR_HECHO_3.5, motivo por el cual me veo en la necesidad de hacer efectivo el pago por esta vía. 4.- Las partes en el acto jurídico que da origen a las prestaciones reclamadas pactaron que el crédito otorgado causaría desde su creación una tasa de interés ordinario inicial del 9.0% (NUEVE PUNTO CERO) por ciento inicial anual, sobre saldos insolutos, siendo que dichos intereses comenzaron a causarse a partir de la fecha de disposición del crédito otorgado. 5.- Asimismo las partes acordaron en la DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", que en caso de que el hoy demandado dejare de cubrir por causas imputables a él, las amortizaciones del crédito otorgado, pagaría un interés moratorio que se calculara aplicando la tasa anual de interés moratorio sobre el saldo de capital por el tiempo que dure la mora en el pagos de dichas amortizaciones; así pues será la tasa resultante de sumar, la tasa anual del 4.2% y la tasa anual de interés ordinario que sea aplicable, conforme a lo estipulado en la Carta de condiciones Financieras Definitivas del Crédito, del contrato que nos ocupa, desde el momento del incumplimiento de cualquiera de las formas pactadas y el mismo que se traducirá en múltiplos de salario mínimo mensual vigente durante todo el tiempo al que corresponda la omisión. 6.- En la cláusula DECIMA QUINTA DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, se estableció que la parte demandada se obligó para el caso de darse los supuestos a gozar de las prórrogas a que se refieren los artículos cuarenta y uno y cincuenta y uno de la LEY DE INFONAVIT, a dar aviso por escrito al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de prestar sus servicios, acompañando a la solicitud copia del aviso de baja y copia de la baja del seguro social o cualquier otro documento que acredite lo anterior, sin que hasta el momento haya cumplido con dicho aviso de prórroga de pago, por lo que se entiende que la parte demandada no se encuentra gozando de una suspensión o impedimento justificado para realizar los pagos en las formas y fechas pactadas para ello. 7.- En la cláusula DECIMA OCTAVA DE LA CARTA DE

“CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA”, las partes pactaron que mi mandante con cargo al monto del crédito otorgado, constituya una protección contra daños en la vivienda materia de la garantía hipotecaria que cubra los riesgos de incendio, terremoto e inundación, a favor de mi representada y el gasto de dicho seguro se capitalizara al monto del crédito otorgado durante su vigencia, ya que esta protección estará presente por todo el tiempo en que permanezcan insolutos los adeudos a favor del INFONAVIT. 8.- En la cláusula VIGESIMA PRIMERA DE LA CARTA DE “CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA”, el demandado convino que el “INFONAVIT” podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de notificación o aviso previo al Trabajador, ni de declaración judicial previa, el plazo para el pago del Crédito Otorgado y exigir el pago total de Capital, los intereses devengados e insolutos y las demás cantidades que deban pagárseles en los términos de este contrato si: 1).- EL “TRABAJADOR” no realice puntual e íntegramente, por causas imputables a él, 2 (dos) pagos consecutivos, o 3 (tres) no consecutivos en el curso de 1 (uno) año, de las amortizaciones del Saldo de Capital y de los demás adeudos que tuviere, salvo en el caso en que le hubiese sido otorgada la prórroga prevista en este contrato. Sin perjuicio de lo antes estipulado el “INFONAVIT” podrá así mismo requerir al TRABAJADOR el pago de las amortizaciones mensuales omisas más intereses moratorios en los términos convenidos en este instrumento, así como los gastos de cobranza que se causaren 9.- Es el caso que la parte demandada incurrió en mora es desde el 31 de marzo del 2015, como se demuestra con el certificado de adeudos que se acompaña, cabe hacer mención que la demandada, no ha acreditado a mi mandante haber solicitado una prórroga de pago, hecho por el cual la parte demandada tenía la obligación de cubrir los pagos mencionados, lo cual no sucedió, hecho suficiente para instaurar la presente por el incumplimiento de pago acordado en el documento basal. Lo anterior se comprueba con el Certificado de Adeudo que se exhibe en esta demanda como Anexo 3 y por lo tanto, se deben de declarar procedentes las prestaciones reclamadas al demandado, ya que las mensualidades omisas son las que a continuación se señalan: El mes de diciembre de 2014. Los meses de enero a diciembre de 2015. Los meses de enero agosto de 2016. 10.- Es el caso de que la parte demandada incumplió más de dos pagos consecutivos mensuales, tampoco dio aviso por escrito en el caso de que cambie de patrón o deje de percibir su salario por cualquier causa. Tampoco ha pagado el predio y agua de acuerdo al documento base de la acción, no obstante que ha sido requerida de manera extrajudicial de acuerdo al documento privado de requerimiento de pago que se agrega a esta demanda como Anexo 4. TESIS JURISPRUDENCIAL DE LA NOVENA EPOCA, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION EN SU GACETA XIV, JULIO 2001, TESIS: PRIMERA/J.35/2001, PAGINA 110 DEL RUBRO SIGUIENTE: CONTRATO DE CREDITO VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL. SU AVISO POR ESCRITO AL ACREDITADO NO CONSTITUYE UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE DICHA ACCION, SI ELLO NO FUE PUNTO EXPRESAMENTE CONVENIDO POR LAS PARTES EN LA ESTIPULACION RELATIVA A LAS ACAUSAS QUE LO MOTIVARON. 11.- Las partes convinieron que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en constituir hipoteca sobre el inmueble de su propiedad LA VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA “A” IDENTIFICADA REGISTRALMENTE CON LA LETRA “I”, MANZANA 27 (VEINTISIETE), DEL LOTE 114 (CIENTO CATORCE) DE LA CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CALLE NAUCALPAN DE JUAREZ,

PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO BAJO LA MODALIDAD DE LOTES CON PIE DE CASA DENOMINADO “SAN DIEGO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, por lo cual es procedente que se condene al remate de dicha garantía en caso de que la parte demandada no realice el pago. 12.- Ahora bien, el suscrito he realizado gestiones extrajudiciales para requerir el pago de las mensualidades adeudadas, así como otros lugares para el pago distintos al que se pacto en el contrato base de la acción, hecho que se acredita mediante la documental consistente en el requerimiento de pago de fecha 05 DE AGOSTO DE 2016 que se anexa a la presente como ANEXO 4, sin que hasta el momento dicha demandada haya cubierto los adeudos que tiene con mi apoderada, es por ello que me veo en la necesidad de demandar por la presente vía.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a FRANCISCO JULIAN ITURBE ESQUIVEL, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial y se le tendrá por contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra. Toluca, México a cinco de octubre del año dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

677.- 14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto

de veintidós de enero del dos mil dieciocho, dictado en el expediente 334/2016, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENTE, promovido por ERIKA AGUIRRE COBOS, se ordenó realizar la citación al ausente ALFREDO CID DEL PRADO GOMEZ por medio de edictos, fundando su solicitud en los siguientes hechos: 1.- En el año de mil novecientos noventa y uno, inicie una relación de noviazgo, con ALFREDO CID DEL PRADO GÓMEZ y en el año mil novecientos noventa y dos formamos una familia, estableciendo nuestro domicilio familiar el ubicado en Segunda Privada Adolfo López Mateos, número 127 San Luis Mextepec, Zinacantepec, Estado de México. 2.- De dicha unión, procreamos tres hijos de nombres ANDREA, BRIAN Y MIRANDA DE APELLIDOS CID DEL PRADO AGUIRRE tal y como se demuestra con las actas de nacimiento que se agregan. 3.- en fecha 18 de junio de 2011,

mi concubino salió de nuestro hogar ubicado en Calle Juan Rodríguez número 2304, Manzana 33, Lote 12 del Fraccionamiento Bonanza en Metepec, Estado de México sin que a la fecha haya aparecido o lo hayamos en contado, a pesar de las inmensas búsquedas que la suscrita y todos nuestros familiares hemos efectuado, tenemos conocimiento que fue privado de su libertad ya que los secuestradores pidieron rescate, sin embargo no volvieron a llamar, por lo cual no fue posible rescatarlo, iniciando una carpeta de investigación número 201740760008811. 4.- En virtud de lo anterior vengo a solicitar la declaración de ausencia y en su momento presunción de muerte del ausente. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por el todo el tiempo del llamamiento a juicio. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los veintinueve días de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintidós de enero del dos mil dieciocho.-SEGUNDO SECRETARIO, LIC. JULIA GASPAS GASPAS.-RÚBRICA.

664.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

Persona a emplazar: RODOLFO VARELA GIL.

Que en los autos del expediente 144/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JOSE GUZMAN MONTALVO en contra de RODOLFO VARELA GIL, tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: 1. El pago de la cantidad de \$1'035,500 (UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal en términos del contrato base de la acción. 2. El pago de los intereses moratorios generados y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo en términos de la Cláusula Cuarta del contrato base de la acción, mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia. 3. La realización de la garantía prendaria consistente en el vehículo Porsche 911 modelo 1970 6 cilindros, con número de pedimento 04 19 3440 4002067, VIN/NUM. SERIE 9110120381, cuya documentación se exhibe junto con este escrito inicial de demanda, en términos del contrato base de la acción y el artículo 7.1079 del Código Civil para el Estado de México. 4. El pago de gastos y costas que el presente juicio genere. Prestaciones que se sustentan en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS: El ocho de febrero de dos mil dieciséis, RODOLFO VARELA GIL en calidad de deudor y el suscrito en calidad de acreedor celebramos contrato de mutuo con garantía prendaria, ese mismo día en términos de dicho contrato el suscrito entregó la cantidad antes mencionada al hoy demandado mediante dos cheques; por su parte el deudor se obligó a pagar un interés moratorio equivalente al uno por ciento mensual, según el contrato basal se constituyó garantía prendaria para garantizar el pago total del adeudo sobre el vehículo descrito en líneas precedentes, cabe mencionar que la posesión tanto del vehículo como sus documentos que entregada al suscrito. Es menester señalar que el deudor se obligó a pagar el capital y los intereses dentro de un plazo de

noventa días contados a partir del día ocho de febrero de dos mil dieciséis, es el caso que dicho plazo feneció el día ocho de mayo de dos mil dieciséis, y al día de hoy el deudor no ha realizado pago alguno al creador pese a los múltiples requerimientos que le fueron realizados por tal motivo me veo obligado a promover el presente juicio en su contra.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a RODOLFO VARELA GIL ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

659.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES PARA REMATE.

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PROYECTOS ADAMANTINE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA en contra de GUTIERREZ BETANZOS TANYA NAYELI Y JOSÉ ALBERTO DAVILA TORRES, expediente 564/2010, El C. Juez Décimo Octavo de lo Civil dicto varios autos que en su parte conducente dicen: Ciudad de México, veintitrés de enero de dos mil dieciocho. A su expediente 564/2010 el escrito del apoderado de la parte actora..." para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda del bien inmueble hipotecado, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, debiéndose de preparar la misma, tal y como se encuentra ordenada en autos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar..." EN LA CIUDAD DE MEXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, día y hora señalados en el expediente número 564/2010, para que tenga verificativo LA DILIGENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL INMUEBLE HIPOTECADO..." EL C. JUEZ ACUERDA..." se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la diligencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo..." cuyas características obran en autos, sirviendo de base para dicha almoneda la cantidad que sirvió de base para la segunda almoneda esto es la cantidad de \$475,200.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), consecuentemente elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijaran por dos veces en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicaran en el periódico "LA CRÓNICA DE HOY", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida y gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicarlos en el Diario de circulación de esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, debiendo parte interesada realizar lo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándole plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado...". Con lo que concluye la presente audiencia de la cual se levanta acta siendo las diez horas con cincuenta minutos del día de la fecha, que firman las comparecientes en unión del C. Juez Licenciado Marcial Enrique Terrón Pineda y la C. Secretaria Conciliadora en funciones, Licenciada Cecilia Cárdenas Pérez, con quien actúa y da fe. Doy fe...". Ciudad de México, diez de octubre de dos mil diecisiete. A su expediente 564/2010 el escrito del apoderado de la parte actora....., para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble hipotecado, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, debiéndose de preparar la misma, tal y como se encuentra ordenado en proveído dictado en audiencia de doce de septiembre último, visible a fojas 515 a 517 del glose, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE...". EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, día y hora señalados en el expediente número 564/2010, para que tenga verificativo LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE HIPOTECADO...".respecto del inmueble hipotecado identificado como EL DEPARTAMENTO NÚMERO DOSCIENTOS CUATRO, DEL EDIFICIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO SETENTA Y NUEVE, DE LA CALLE ACUEDUCTO DE TENAYUCA, UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN BARTOLO TENAYUCA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN, cuyas características obran en autos...".se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda del inmueble hipotecado, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijaran por dos veces en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicaran en el periódico "LA CRÓNICA DE HOY", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo; sirviendo de base para tal efecto la cantidad de \$475,200.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ya con la rebaja del veinte por ciento, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida y gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicarlos en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, debiendo parte interesada realizar lo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándole plenitud de jurisdicción a dicho juez exhortado, así como que en términos de la cláusula cuarta del convenio de colaboración entre esta Institución y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México en el supuesto de que el Juez exhortado resulte incompetente por razón del territorio o cuantía, emita los proveídos Necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al Órgano Jurisdiccional competente, para que por su conducto de cumplimiento al presente; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código procedimental en cita, esto es consignar previamente,

cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Con lo que concluye la presente audiencia de la cual se levanta acta siendo las once horas del día de la fecha, que firman las comparecientes en unión del C. Juez Licenciado Marcial Enrique Terrón Pineda y C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado Joel Moreno Rivera con quien actúa y da fe. Doy fe.

EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍMISMO SE PUBLICARAN EN EL PERIÓDICO "LA CRÓNICA DE HOY" DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KARLA JACKELINE ALVAREZ FIGUEROA.-RÚBRICA.

788.-22 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SEC "B".

EXP. NUM. 768/2001.

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del expediente 768/2001, deducido del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra FRANCISCO JIMÉNEZ SALGADO Y ANA HILDA PEÑA DE LA CRUZ JIMÉNEZ, el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil de lo Civil de esta Ciudad de México dictó un proveído que a la letra dice:

"...EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.- ... a los autos del expediente... 768/2001 el escrito ..por la parte actora;... se señalan las..., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA, del ... inmueble hipotecado el ubicado en: DEPARTAMENTO NUMERO PLANTA BAJA DOS DEL EDIFICIO A, DEL CONJUNTO HABITACIONAL VERTICAL, SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL SEIS DE LA PROLONGACIÓN AVENIDA MORELOS, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RANCHO TLALTEPAN EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, CON DERECHO AL USO EXCLUSIVO DEL CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUMERO VEINTIUNO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$352,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al ...avalúo practicado por el perito valuador ...en rebeldía de la parte demandada, y ser el que arrojo el valor más alto, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, para lo cual deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido,...convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijaran por dos veces en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado y en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL y en el Periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, ...Y toda vez que el domicilio del bien hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción ... deberán de publicarse los edictos correspondientes en iguales términos en el Municipio de Cuautitlán Estado de México, para lo cual deberá Girarse Atento Exhorto al Ciudadano Juez Competente de Dicha Entidad, a efecto de que ... se ordene

la publicación de edictos en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado Exhortado, en los LUGARES DE COSTUMBRE y en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, así como en LOS LUGARES QUE ORDENE LA LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, se faculta al Ciudadano Juez Exhortado para que acuerde promociones, girar toda clase de oficios, expedir copias certificadas y simples y practique cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento del presente proveído. Por autorizadas a las personas que menciona para diligenciar el exhorto ordenado...- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México Licenciado TOMAS CISNEROS CURIEL, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada VIANEY ALHELI RODRIGUEZ SANCHEZ que autoriza y da fe. Doy fe..."; "...EN LA CIUDAD DE MÉXICO A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.... a los autos del expediente ...el escrito ...de la parte ACTORA... como lo solicita se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA, debiendo prepararse el remate en la forma y términos señalados en auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$357,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo efectuarse las publicaciones de edictos en el periódico "EL FINANCIERO".... por autorizadas las personas que menciona, para los fines que indica, debiendo insertarse en el exhorto de mérito ...las personas autorizadas para la diligenciación del mismo...- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México Licenciado TOMAS CISNEROS CURIEL, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada VIANEY ALHELI RODRIGUEZ SANCHEZ que autoriza y da fe. Doy fe.-

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL PERIÓDICO "EL FINANCIERO"; ASÍ COMO EN TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO EXHORTADO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE EL CIUDADANO JUEZ EXHORTADO ESTIME PERTINENTE, ASÍ COMO EN LOS LUGARES QUE ORDENE LA LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.-CIUDAD DE MÉXICO A 30 DE ENERO DE 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. VIANEY ALHELI RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

789.- 22 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE 1137/2013.

SECRETARIA "A".

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MONEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443 en contra de BERTA LAURA ENRIQUEZ GONZÁLEZ expediente 1137/2013, EL C. JUEZ DÉCIMO TERCERO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO por auto de fecha veintinueve y treinta y uno de enero del dos mil dieciocho señalo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye LA VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO UNIDAD PRIVATIVA "AC", MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTE DE LA CALLE GALICIA,

PERTENECIENTE AL CONDOMINIO "PRIVADA GALICIA" EDIFICADO SOBRE EL LOTE SEIS, DE LA MANZANA DIECINUEVE, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "VILLA DEL REAL TERCERA SECCIÓN" DESARROLLADO EN LA FRACCIÓN DE TERRENO DENOMINADA "SAN MATEO EL ALTO" QUE FORMO PARTE DEL RANCHO SAN MATEO, EN EL PUEBLO DE OZUMBILLA, UBICADO EN CAMINO A SAN PABLO SIN NUMERO, CARRETERA FEDERAL MÉXICO PACHUCA, EN SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N., debiendo realizar las publicaciones de edictos correspondientes en los Tableros de Aviso del Juzgado, de la Tesorería del Distrito Federal y en el Periódico LA JORNADA debiendo realizarse las publicaciones por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, entre la última publicación y la fecha de audiencia de remate igual plazo.- CIUDAD DE MÉXICO A 1 DE FEBRERO DE 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

791.-22 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

REMATE

EXP. 413/2013.

En el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de HÉCTOR JESÚS MENDEZ GONZÁLEZ, el C. Juez Décimo de lo Civil señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga lugar el remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en VIVIENDA, IDENTIFICADA COMO UNIDAD A, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 26 DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "PRIVADA ASTURIAS", Y EL VEINTICINCO POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE CUATRO, DE LA MANZANA CUATRO, DEL CONJUNTO URBANO "URBI" VILLA DEL REY, UBICADO EN SAN MIGUEL DE LOS JAGUEYES MUNICIPIO DE HUEHUETOCÁ ESTADO DE MÉXICO Y SU CORRESPONDIENTE CAJON DE ESTACIONAMIENTO IDENTIFICADO CON LA MISMA NOMENCLATURA DE LA UNIDAD HABITACIONAL, en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada.

Para su publicación por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en el periódico EL BASTA, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD; ASIMISMO SE SIRVA REALIZAR LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE ESA ENTIDAD.-SE CONVOCAN POSTORES.-México, D.F., a 15 de Enero de 2018.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. EDGAR IVAN RAMÍREZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

828.- 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

C. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ SAAVEDRA.

EXPEDIENTE: 1269/2011.

Se hace de su conocimiento que en los autos del expediente 1269/2011, SERGIO MORENO MONROY por su propio derecho, le demanda en la vía ordinaria civil, a la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ SAAVEDRA, el DIVORCIO NECESARIO, con las siguientes prestaciones: I) La disolución del vínculo matrimonial que nos une a través del ejercicio de la acción de Divorcio Necesario II) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su totalidad terminación. Por lo que en cumplimiento al auto de fecha 04 cuatro de julio de 2013 dos mil trece, tomando en consideración que en autos ya obran los informes proporcionados por el COMANDANTE DE LA POLICIA MUNICIPAL Y TRANSITO DE TULTITLAN, MEXICO, así como al JEFE DEL GRUPO DE INVESTIGACIONES DE LA POLICIA MINISTERIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, de donde se desprende que no fue posible localizar el domicilio de la demandada MARIA DEL CARMEN MARTINEZ SAAVEDRA, en este juicio, atento a lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar a la demandada MARIA DEL CARMEN MARTINEZ SAAVEDRA, por medio de edictos los cuales se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá constar la demanda dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación por apoderado o gestor que pueda representarlo y para que señale domicilio, dentro de la ubicación dentro del primer cuadro de este juzgado, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, en términos de los numerales 1.168 y 1.170 del Ordenamiento legal en cita. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición. DOY FE.- CUAUTITLAN, MEXICO, PRIMERO DE FEBRERO DEL 2018.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALEJANDRA PEREZ LLAMAS.-RÚBRICA.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, MEXICO, LICENCIADA ALEJANDRA PEREZ LLAMAS.-RÚBRICA.

337-A1.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 133/2018.

PRIMERA SECRETARIA.

MARIA OFELIA LIDIA ROMERO HERNANDEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno que se ubica en Calle Francisco I. Madero, sin número en el Poblado de Santiago Chimalpa, perteneciente al Municipio de Chiautla, y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 26.50 METROS Y COLINDA CON FIDEL REGLADO, AL SUR: 26.50 METROS Y COLINDA CON DOMINGO ROMERO, AL ORIENTE: 26.80 METROS Y COLINDA CON TOMAS ARELLANO, AL PONIENTE: 26.80 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO I. MADERO; con una superficie total aproximada de 710.20 METROS CUADRADOS; fundando su pretensión y causa de

pedir en el hecho específico de que en fecha quince de junio del año dos mil, mediante contrato privado de compraventa, suscrito con LUCIO ROMERO ROBLES, adquirió el inmueble de cuya INFORMACION DE DOMINIO se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado, agrega el promovente que como lo justifica con el certificado de no adeudo, constancia de no pertenecer al núcleo ejidal, el predio de referencia se encuentra inscrito a su nombre.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.- Validación: en Texcoco, México en su publicación de fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho (2018).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA. 941.-1 y 7 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

---M. EN D. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ, apoderado legal de la Universidad Autónoma del Estado de México, bajo el expediente número 49/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información Posesoria, respecto del inmueble ubicado en CAMINO A LA UNIVERSIDAD, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MIGUEL, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene la siguientes medidas y colindancias: FRACCIÓN I.- AL NORTE: con 8 líneas: 39.96 metros, 73.98 metros, 39.25 metros, 54.41 metros, 26.51 metros, 16.10 metros, 21.33 metros y 54.69 metros, con SR. ADÁN RENTERÍA LOMELÍ; AL SUR: con 7 líneas: 6.21 metros, 43.33 metros, 27.96 metros, 10.04 metros, 28.52 metros, 9.85 metros y 24.51 metros con SR. ADÁN RENTERÍA LOMELÍ; AL ORIENTE: con 18 líneas: 10.58 metros, 34.57 metros, 50.44 metros, 104.41 metros, 105.13 metros, 57.31 metros, 80.14 metros, 319.76 metros, 68.65 metros, 20.05 metros, 29.33 metros, 45.03 metros, 10.27 metros, 55.73 metros, 63.24 metros, 51.12 metros, 102.30 metros y 14.38 metros, con SR. ADÁN RENTERÍA LOMELÍ; AL PONIENTE: con 13 líneas: 213.37 metros, 100.09 metros, 50.26 metros, 36.64 metros, 81.99 metros, 14.73 metros, 23.45 metros, 76.59 metros, 6.60 metros, 91.86 metros, 115.81 metros, 113.92 metros, 103.65 metros, con CAMINO VIEJO A JILOTZINGO; con una superficie total aproximada de 171,128.00 metros cuadrados: FRACCIÓN II.- AL NORTE: 86.78 metros con CASAS GEO, AL SUR: 71.53 metros con CASAS GEO, AL ORIENTE: con 11 líneas: 85.60 metros, 116.49 metros, 69.16 metros, 42.73 metros, 7.04 metros, 7.26 metros, 9.69 metros, 26.56 metros, 20.71 metros, 77.62 metros y 36.88 metros con CAMINO VIEJO A JILOTZINGO; AL PONIENTE.- con dos líneas: 285.98 metros y 189.15 metros con CASAS GEO, con superficie total aproximada de 33,337.05 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para su conocimiento de las personas que se cran con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).-Validación del edicto Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de Enero de dos mil dieciocho (2018).-Funcionario: Licenciada YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN, SECRETARIA DE ACUERDOS.- FIRMA.-RÚBRICA. 942.-1 y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

ANASTACIO RAMIREZ ZULUAGA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 162/2018, juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "HUIXAXTLE" ubicado en el poblado de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el día diecisiete de noviembre del año dos mil, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con CECILIO RAMIREZ ESPINOSA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 179.83 metros con AGUSTIN GARCIA, actualmente CALLE SIN NOMBRE, Al Sur en 177.00 metros con CECILIO RAMIREZ ESPINOSA, Al Oriente en 85.94 metros con RAFAEL CONTRERAS, actualmente CALLE SIN NOMBRE, Al Poniente en 75.43 metros con CAMINO REAL, actualmente CALLE SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 14,271.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABLES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD. Validación: veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JUAN DE JESÚS ALONSO CARRASCO.-RÚBRICA.

952.-1 y 7 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 137/2018.

C. MARIA ESTELA VEGA MATEO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), del inmueble ubicado en CALLE VENUSTIANO CARRANZA SIN NUMERO, BARRIO DE JAJALPA, EN EL PARAJE APATLAXCO, EN LA POBLACIÓN DE SANTIAGO TEYAHUALCO, TULTEPEC, MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.50 METROS, colinda con FRANCISCO ANTONIO FRAGOSO PORTUGUEZ, con domicilio en Avenida Benito Juárez sin número; AL SUR: 16.50 METROS, colinda con calle VENUSTIANO CARRANZA; AL ORIENTE: 52.95 METROS, colinda con BENJAMIN SALVADOR JIMÉNEZ, con domicilio en calle Venustiano Carranza sin número; AL PONIENTE: 50.75 METROS, colinda con FRIACO QUEZADA RAMÍREZ, con domicilio en Avenida Benito Juárez sin número, todos en la localidad de Santiago Teyahualco, Tultepec, México; Con una superficie total aproximada de 855.52 metros cuadrados; y que lo adquirió por medio de un contrato de compra venta de fecha treinta de abril del año mil novecientos noventa y siete, de ARISTEA BELLO MARÍN.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA COMO EL OCHO COLUMNAS O DIARIO AMANECER.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.-CUAUTITLAN, MEXICO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE. FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GABRIELA GARCÍA PEREZ.-RÚBRICA.

937.-1 y 7 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 138/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), PROMOVIDO POR BENJAMIN SALVADOR JIMÉNEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE HOY UBICADO EN CALLE VENUSTIANO CARRANZA SIN NUMERO, BARRIO DE JAJALPA, EN EL PARAJE APATLAXCO, EN LA POBLACIÓN DE SANTIAGO TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 33.00 METROS, COLINDA CON CECILIO FLORES SANABRIA Y GENARO FRAGOSO; AL SUR: 26.85 METROS, COLINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA; AL ORIENTE: 57.00 METROS, COLINDA CON BENJAMIN SALVADOR JIMÉNEZ; AL PONIENTE: 52.80 METROS, COLINDA CON MARIA ESTELA VEGA MATEO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,635.02 METROS CUADRADOS.

POR LO CUAL LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MEXICO, MEDIANTE PROVEIDO DEL DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO ORDENO LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD COMO "SOL DE TOLUCA", "OCHO COLUMNAS", "DIARIO AMANECER" "EL RAPSODA", POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, CADA UNO DE ELLOS; SE EXPIDEN A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA DEL ROCIO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

937.-1 y 7 marzo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 31,864 de fecha 07 de febrero del 2018, ante mí, la señora **MARÍA TERESA GÓMEZ BILBAO** (quien también acostumbra usar los nombres de **MARÍA TERESA GÓMEZ DE ARAGÓN** y **MARÍA TERESA GÓMEZ**), en su carácter de cónyuge superviviente y los señores **ROCÍO ARAGÓN GÓMEZ**, **MARÍA TERESA ARAGÓN GÓMEZ**, **ROMÁN ARAGÓN GÓMEZ** y **DANIEL VICENTE ARAGÓN GÓMEZ**, en su carácter de descendientes en primer grado y en línea recta, llevaron a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ROMÁN ARAGÓN SANTÍN**. Asimismo, en dicho instrumento, las personas antes mencionadas, aceptaron el derecho a heredar en la presente sucesión. Por último, la señora **MARÍA TERESA GÓMEZ BILBAO** (quien también acostumbra usar los nombres de **MARÍA TERESA GÓMEZ DE ARAGÓN** y **MARÍA TERESA GÓMEZ**), aceptó el cargo de albacea de la sucesión intestamentaria antes mencionada, manifestando que procederá a formular el inventario de la sucesión antes referida.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 08 de febrero de 2018.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA 33 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERÁ SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HÁBILES.

327-A1.- 23 febrero y 7 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 129,673 de fecha 09 de febrero de 2018 los señores MARÍA ESTELA y HÉCTOR MANUEL, ambos de apellidos GALLARDO GUIJARRO, FERNANDO, PATRICIA, ELBA, e IRMA ARACELI, todos de apellidos ALVAREZ GUIJARRO, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de J HERMENEGILDO GALLARDO GUIJARRO, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 09 de febrero del año 2018.

ATENTAMENTE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

330-A1.- 23 febrero y 7 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 59,552, del volumen 1,138, de fecha 08 de febrero del 2018, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PEDRO MENDEZ LOPEZ TAMBIEN CONOCIDO PUBLICAMENTE COMO PEDRO MENDEZ, que formalizan como presuntos herederos: los señores LORENZA FUENTES MENDEZ, IRMA, JUAN, ROSA, NATALIA, ANATOLIA Y ROLANDA TODOS DE APELLIDOS MENDEZ FUENTES, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge superviviente y los seis restantes en su carácter de hijos del autor de la sucesión, QUIENES MANIFIESTAN SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITE LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE Y SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.- II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER EN LA PRESENTE SUCESION A LOS SEÑORES IRMA, JUAN, ROSA, NATALIA, ANATOLIA Y ROLANDA TODOS DE APELLIDOS MENDEZ FUENTES, QUIENES MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARÁ LA SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE Y SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con el autor de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de este, con las actas

respectivas de defunción, matrimonio y de nacimiento, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 20 de febrero del 2018.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

148-B1.- 23 febrero y 7 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Metepec, México, a 12 de febrero de 2018.

El suscrito Licenciado PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, Metepec, Estado México, HAGO SABER,

Que por medio del instrumento número **10,421** Volumen **151** de fecha **07** de febrero de dos mil dieciocho otorgado Ante mí, los señores, **ALEJANDRO ARTURO, JOSEFINA, MAURICIO, MANUEL, SARA YOLANDA, EDGAR FERNANDO, EDITH ANA LILIA, FERNANDO, JUAN Y RODRIGO** todos de apellidos **ÁLVAREZ BRISEÑO**, radican la Sucesión Intestamentaria, a Bienes de la señora **EVANGELINA BRISEÑO GONZÁLEZ** lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los

ATENTAMENTE

LICENCIADO PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NUMERO 162
DEL ESTADO DE MÉXICO.

822.-23 febrero y 7 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número **65,813 SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE**, Volumen **1793 ORDINARIO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES** del Protocolo Ordinario a mi cargo, con fecha seis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, se RADICO en esta Notaría la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor **AMADO ISAIAS ROJAS MUCIÑO**.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

SEIS DE FEBRERO, DE 2018

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.
831.-23 febrero y 7 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **61494** de fecha 14 de diciembre de dos mil diecisiete, se radicó ante mí la sucesión Intestamentaria, a bienes de **José Ramón Rojas**, que otorga el suscrito Notario, a petición de la señora **María del Pilar Nolasco Gual**, en su calidad de presunta heredera, por lo que procederá a formular el inventario correspondiente.

NOTA: Publicar dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 14 de diciembre de 2017.

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NO. 106
ESTADO DE MÉXICO

325-A1.-23 febrero y 7 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En la Notaría a mi cargo y bajo el número de Instrumento **39019** del Volumen **859** de fecha 12 de febrero de 2018, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria, a Bienes del señor **RODOLFO BULNES DE LA FUENTE**, que otorgó la señora **MARÍA DEL CARMEN BULNES ROSAS**, en su doble carácter de "ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA" y ALBACEA" de dicha sucesión, y en la que reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptó la herencia instituida a su favor.

Asimismo la señora **MARÍA DEL CARMEN BULNES ROSAS**, aceptó el cargo de ALBACEA, que le fue conferido en la sucesión, protestando su legal desempeño y manifestando que procederá a formular en el momento oportuno el Inventario y avalúo de los bienes de la masa hereditaria de dicha sucesión.

Nicolás Romero, Estado de México a, 14 de febrero de 2018.

LIC. MARÍA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 91 DEL ESTADO DE MEXICO
328-A1.-23 febrero y 7 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 129,674 de fecha 09 de febrero de 2018 la señora MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ RANGEL por su propio derecho y como apoderada de DIANA,

JAVIER, JOSE OSWALDO y NATALIA, todos de apellidos MENDOZA RODRIGUEZ, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de J TRINIDAD MENDOZA HIDALGO conocido también como JOSE TRINIDAD MENDOZA HIDALGO, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 09 de febrero del año 2018.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

331-A1.-23 febrero y 7 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 31,710 de fecha 15 de diciembre del 2017, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, la señora **MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ TENORIO** y las señoras **GABRIELA, ALEJANDRA Y ADRIANA DE APELLIDOS GUZMÁN RODRÍGUEZ**, llevaron a cabo la radicación e inicio de tramitación extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ARNULFO HUMBERTO GUZMÁN GOMEZ**. Así mismo, en dicho instrumento la señora **MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ TENORIO**, en su carácter de cónyuge supérstite, y las señoras **GABRIELA, ALEJANDRA Y ADRIANA DE APELLIDOS GUZMÁN RODRÍGUEZ**, en su carácter de descendientes en primer grado y en línea recta, radicaron y aceptaron iniciar ante la Suscrita Notaria, el tramite extrajudicial de la misma, a fin de aceptar los derechos hereditarios que les lleguen a corresponder en él, así como reconocerse dicho derecho, aceptar y garantizar los cargos que les corresponda desempeñar.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERA SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HABILES.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 23 de enero del 2018.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.

NOTARIO N° 33 DEL ESTADO DE MEXICO.

334-A1.-23 febrero y 7 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 60,224, volumen 1,874, de fecha 13 de febrero de 2018, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **SALVADOR DEL VALLE POU CET** y **SUSANA DEL VALLE POU CET**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y la señora **MARÍA ISABEL GUILLERMINA DEL VALLE PAVÓN**, en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **SALVADOR DEL VALLE PAVÓN**, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 19 de febrero de 2018.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.

NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.
811.-23 febrero y 7 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 129,668 de fecha 08 de febrero de 2018 la señora ELEUTERIA EMILIA CABALLERO BENÍTEZ inicio el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor AMADO ANTONIO TORRES GALICIA en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 08 de febrero del año 2018.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.
329-A1.-23 febrero y 7 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número **65,797 SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE**, Volumen **1797 ORDINARIO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE** del Protocolo Ordinario a mi cargo, con fecha treinta días del mes de enero del año dos mil dieciocho, se RADICO en esta Notaría la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor **ISAIAS ROGEL BENITEZ** quien también acostumbraba a usar el nombre de **ISAIAS ROGEL BENITES**.

TREINTA DE ENERO, DE 2018.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

830.- 23 febrero y 7 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, Metepec, Estado México, HAGO SABER,

Que por medio del instrumento número 10,436 Volumen 151 de fecha 09 de febrero de dos mil dieciocho otorgado Ante mí, los señores, CONSOLACION ITURBE COYOLI, MARCO ANTONIO, MIGUEL ANGEL, VICTOR MANUEL, JAQUELINA Y MARIA DEL ROSARIO, todos de apellidos LOPEZ ITURBE, radican la Sucesión Intestamentaria, a Bienes del Señor MARGARITO LOPEZ SOLIS, lo que se publica de conformidad

con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los

Metepec, México, a 12 de febrero de 2018.

A T E N T A M E N T E

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

821.- 23 febrero y 7 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 60,227, volumen 1,877, de fecha 14 de febrero de 2018, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **SALVADOR DEL VALLE POUCKET** y **SUSANA DEL VALLE POUCKET**, en su doble carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y **ALBACEAS** y el señor **SALVADOR DEL VALLE PAVÓN** (hoy su Sucesión), representado por su Albacea señora **MARÍA ISABEL GUILLERMINA DEL VALLE PAVÓN**, quien **REPUDIA** la herencia en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **SUZANE JACQUELINE POUCKET MURGA**, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 19 de febrero de 2018.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.

NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

812.- 23 febrero y 7 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Metepec, México, a 12 de febrero de 2018

El suscrito Licenciado PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, Metepec, Estado México, HAGO SABER,

Que por medio del instrumento número **10,421** Volumen **151** de fecha **07** de febrero de dos mil dieciocho otorgado Ante mí, los señores, **ALEJANDRO ARTURO**, **JOSEFINA**, **MAURICIO**, **MANUEL**, **SARA YOLANDA**, **EDGAR FERNANDO**, **EDITH ANA LILIA**, **FERNANDO**, **JUAN Y RODRIGO** todos de apellidos **ÁLVAREZ BRISEÑO**, radican la Sucesión Intestamentaria, a Bienes del señor **ARTURO ÁLVAREZ SANTIN** que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los

A T E N T A M E N T E

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

823.-23 febrero y 7 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **61463** de fecha 12 de diciembre de dos mil diecisiete, se radicó ante mí la sucesión testamentaria, aceptación de herencia y del cargo de albacea a bienes de **Sergio Valencia Lara**, que otorga **el suscrito Notario, a petición de los señores José Carlos, María Angélica, María Esther y Sergio Alejandro de apellidos Valencia Morales**, por lo que procederá a formular el inventario correspondiente.

NOTA: Publicar dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 12 de diciembre de 2017.

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NO. 106
ESTADO DE MÉXICO.

326-A1.-23 febrero y 7 marzo.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 29 DE ENERO DE 2018.

QUE EN FECHA 11 DE ENERO DE 2018, LA C. GLORIA CUEVAS HERNÁNDEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 158, VOLUMEN 114, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA RÍO NORTE "RINCONADA SAN JAVIER" NÚMERO 6, LOTE 8, MANZANA 10-R, DEL FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 243.59 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS, AL NOROESTE 15.60 METROS CON AVENIDA RÍO NORTE, AL ESTE 23.52 METROS CON LOTE NÚMERO 9, AL SUROESTE 7.34 METROS CON RINCONADA SAN JAVIER Y AL OESTE 24.65 METROS CON LOTE NÚMERO 7; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

342-A1.- 26 febrero, 1 y 7 marzo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. MAURICIO CORTES CRUZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 146, Volumen 210, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de abril de 1973, mediante folio de presentación No. 1907.-

Testimonio de escritura pública número 32,991 de fecha 14 de septiembre de 1972 otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Adolfo Contreras Nieto número 128 del Distrito Federal. Operación: protocolización de la lotificación. Inmobiliaria y Comercial Bustamante, S.A. de C.V. la que fue concedida en los términos del acuerdo publicado en la Gaceta de Gobierno, Órgano Constitucional del Estado de México, tomo CVI número cuarenta y siete de fecha 11 de diciembre de 1968 que a continuación transcribe: “Acuerdo del Ejecutivo del Estado, que autoriza el fraccionamiento denominado “Jardines de Casanueva” formado por dos secciones, una de tipo popular y otra de tipo industrial, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. A los CC. Director de Comunicaciones y Obras Públicas y Director General de Hacienda. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 23, MANZANA 5D, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 8.00 M CON LOTES 7 Y 8.

AL SO: 8.00 M CON AV. MAZATLÁN.

AL SE: 20.00 M CON LOTE 22.

AL NO: 20.00 M CON LOTE 24.

SUPERFICIE: 160.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 02 de febrero de 2018.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

889.-26 febrero, 1 y 7 marzo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. EUDOCIA GUERRERO GUERRERO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 13 Volumen 143 Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 DE JUNIO DE 1972, mediante Folio de presentación No. 1908.

Referente a la INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NÚMERO 29,312 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1970 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO NUMERO 128 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASA NUEVA" QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACION DE "INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE" S.A. DE C.V. EN SU CARACTER DE FIDEICOMISARIA EN EL CONTRATO CELEBRADO EN LA SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A. PARA QUE LLEVA A CABO EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ACUERDO EL FRACCIONAMIENTO ANTES MENCIONADO, EN QUE SE HACE RELACION DE LA TITULACION DE PROPIEDAD QUE AMPARA LOS TERRENOS EN QUE SE HA LLEVADO A CABO LA TERCERA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO: LA AUTORIZACION OFICIAL DEL FRACCIONAMIENTO, EL PLANO APROBADO DEL MISMO Y EL DESLINDE DE CADA UNO DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SECCION MENCIONADA.- UN EJEMPLAR DE LA GACETA DEL GOBIERNO, ORGANO DE GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, TOMO CVIII, NUMERO 31, EDICION DEL 15 DE OCTUBRE DE 1969, EN QUE OBRA PUBLICADO EL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, AUTORIZANDO CAMBIAR USOS LAS MANZANAS 6, 7, 8 Y 9 DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, DE INDUSTRIAL A POPULAR.- DICHA LOTIFICACION SE REALIZA SOBRE EL PREDIO CONOCIDO COMO EX-RANCHO DE LA CAROLINA QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO GORDO, EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 10, MANZANA 6 "C", FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 13.09 MTS. CON LOTE 11.-

AL SO: 13.13 MTS. CON LOTE 9.-

AL SE: 10.00 MTS. CON LOTE 44.-

AL NO: 10.00 MTS. CON AV. GUAYMAS.-

SUPERFICIE DE: 131.10 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 02 de febrero de 2017.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

890.- 26 febrero, 1 y 7 marzo.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"
OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

C. MONICA LETICIA GONZALEZ SALDAÑA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de septiembre de 1964, mediante folio de presentación número: 1412.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 19,012, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1964, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA CLARA", QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE GENERAL DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., COMPRENDE DE LA MANZANA 1 A LA 239.-

LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA CLARA", MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 14, MANZANA 60.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 7.-

AL SURESTE: 7.00 MTS. CON CALLE 11.-

AL NORESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 13.-

AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 15.-

SUPERFICIE DE: 84.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 15 de noviembre de 2017.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

888.-26 febrero, 1 y 7 marzo.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 20 DE FEBRERO DEL 2018.

QUE EN FECHA 30 DE ENERO DE 2018, LOS C.C. IRMA PATRICIA, LETICIA, AURORA, EDITH GUADALUPE, GUADALUPE Y CARLOS TODOS DE APELLIDOS SANTAMARIA PÉREZ SOLICITARON A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 621, VOLUMEN 61, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NUMERO QUINCE DE LA CALLE PLANTA EL INFIERNILLO, Y TERRENO QUE OCUPA, QUE ES EL LOTE 20, DE LA MANZANA UNO ROMANO, ZONA SIETE, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE Y LINDEROS: SUPERFICIE: TERSIENTOS METROS CUADRADOS, LINDEROS: AL NORTE, EN VEINTE METROS, CON EL LOTE DIECIOCHO; AL SUR EN TRECE METROS TREINTA Y OCHO CENTIMETROS, CON EL LOTE VEINTIDÓS, Y EN SEIS METROS SESENTA Y NUEVE CENTIMETROS CON EL LOTE VEINTITRÉS; AL ORIENTE, EN QUINCE METROS, CON EL LOTE NÚMERO VEINTIUNO Y AL PONIENTE, EN QUINCE METROS, CON LA CALLE PLANTA EL INFIERNILLO, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

341-A1.-26 febrero, 1 y 7 marzo.

**EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL M. EN D. HECTOR JOEL HUITRON BRAVO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO. POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, CON NUMERO DE FOLIO 019298, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 382 VOLUMEN 240 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 1990. MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 11722 VOLUMEN 282 DE FECHA 15 DE MAYO DE 1990, OTORGADO ANTE EL LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 9 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA SEÑORA ARACELI SALDIVAR FLORES DE GONZALEZ, EN LO SUCESIVO "LA PARTE VENDEDORA" Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR ADOLFO GONZALEZ AMPUDIA, EN LO SUCESIVO "LA PARTE COMPRADORA", RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NUMERO 13 DE LA MANZANA 19 SECTOR 01 DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DEL LAGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, VALOR DE OPERACIÓN \$29,000,000.00 M.N. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 25.13 M CON LOTE 15, AL SUR EN 20.62 M CON LOTE 11, AL ORIENTE EN 48.60 CON BOSQUES DE BOLOGNIA TRES Y AL PONIENTE EN 41.93 METROS CON LOTE 12. CON UNA SUPERFICIE DE 1,147.61 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 10 DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, EL LICENCIADO JOSE ALFREDO SALINAS SANCHEZ, REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO.-CUAUTITLAN A 25 DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

**C. REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MEXICO**

**LIC. JOSE ALFREDO SALINAS SANCHEZ
(RÚBRICA).**

**EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, EL C. LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DE LA CIUDAD DE MEXICO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DEL LIC. GONZALO M. ORTIZ BLANCO. TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 98 DE LA CIUDAD DE MEXICO. Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE CON NUMERO DE FOLIO 019285, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 16 VOLUMEN 273 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1991, OTORGADA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 12960 VOLUMEN 540 DE FECHA 4 JUNIO DE 1990 EN EL QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE OTORGO POR UNA PARTE EL SEÑOR FRANCISCO SOLIS AVILA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO "LA PARTE: VENDEDORA" Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR RUBEN RODRIGUEZ CABALLERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO "LA PARTE COMPRADORA" Y LA APERTURA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA QUE OTORGO BANCO NACIONAL DE MEXICO" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO EL CUAL SE DESIGNARA COMO "EL BANCO" Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR RUBEN RODRIGUEZ CABALLERO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO "EL ACREDITADO MONTO DEL CREDITO \$46,400.000.00 M.N. CORRESPONDIENTE A LA CASA DUPLEX LOCALIZADA EN PLANTA ALTA, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO UBICADA EN EL NUMERO 137 "A" DE LA CALLE FUENTE DE CIBELES, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 1 DE LA MANZANA 5 DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE, TULTITLAN. VALOR DE OPERACION \$58,000.000.00 M.N. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DIECINUEVE METROS CON LOTE DOS, AL SUR EN VEINTE METROS TREINTA CENTIMETROS CON FUENTE DE CIBELES, LA PONIENTE EN CATORCE METROS CUARENTA Y DOS CENTIMETROS CON LOTES CUARENTA Y DOS Y CUARENTA Y TRES, AL ORIENTE EN SIETE METROS VEINTIOCHO CENTIMETROS CON CALLE FUENTE DE CIBELES CON UNA SUPERFICIE DE 206.21 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 06 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO EL LICENCIADO JOSE ALFREDO SALINAS SANCHEZ, REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO CUAUTITLAN A 12 DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

**C. REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MÉXICO**

**LIC. JOSE ALFREDO SALINAS SANCHEZ
(RÚBRICA).**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24EXPEDIENTE: 235/2007
POBLADO: SAN BARTOLO MORELOS
MUNICIPIO: MORELOS
ESTADO: MEXICO

Toluca, México a 01 de febrero de 2018

EDICTO

En los autos del juicio agrario que al rubro se indica, se dictó un proveído que a la letra dice:

“...1.- La publicación de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, por dos veces, de cinco en cinco días, haciendo saber a los ejidatarios y avocindados del poblado de San Bartolo Morelos, Municipio de Morelos Estado de México, que en **PRIMERA ALMONEDA y SUBASTA PUBLICA**, están a la venta los derechos agrarios que en vida pertenecieron a la extinta **IGNACIA LOPEZ GARCIA** y que se identificaron en los párrafos que anteceden, los cuales se asignarán al mejor postor, teniendo como precio base el establecido en el avalúo rendido por el perito respectivo y que asciende a las cantidades de:

- Parcela **149.-** \$74,000.00 (setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.);
- Parcela **1665.-** \$3,426,000.00 (tres millones cuatrocientos veintiséis mil pesos 00/100); y
- Parcela **558.-** \$2,095,000.00 (dos millones noventa y cinco mil pesos 00/100).

De igual forma, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta en comento, que deberán formular su **POSTURA LEGAL**, ante este Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, ubicado en Rafael M. Hidalgo 1001, esquina con Bolivia, Colonia Américas, Ciudad de Toluca, Estado de México, previo a la celebración de la audiencia y en los términos que establecen los artículos 479, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria; señalándose para tal efecto a las **DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo la audiencia a celebrarse en la sede de este Tribunal.

Por cuanto hace a la **FORMA**, para presentar **POSTURAS**, la misma deberá constar:

- Por escrito.
- Señalando el nombre del postor, domicilio e identificación.
- Cantidad que ofrece por los derechos a rematar.
- La cantidad que se dé de contado y los términos en los que haya de pagar el resto.

Asimismo, la cantidad ofrecida por los derechos en cuestión deberá ser exhibida en billete de depósito del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BASEFI); de conformidad con los artículos 469, 480, 491 y 492 del ordenamiento procesal invocado con anterioridad...”

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNANDEZ
(RÚBRICA).

857.- 26 febrero y 7 marzo.